

Tratado de Derecho y Envejecimiento

La adaptación del Derecho a la nueva longevidad



Carlos María Romeo Casabona (Coordinador)
Escuela de Pensamiento, Fundación Mutualidad Abogacía

Tratado de Derecho y Envejecimiento

La adaptación del Derecho
a la nueva longevidad

Carlos María Romeo Casabona (Coordinador)
Escuela de Pensamiento, Fundación Mutuality Abogacía



fundación
MUTUALIDAD
ABOGACÍA

escuela
de pensamiento



Wolters Kluwer

© **Fundación Mutualidad Abogacía**, 2021

Carlos María Romeo Casabona (Coordinador)

Presidente de la Escuela de Pensamiento Fundación Mutualidad Abogacía

Presidente del grupo Bioactuarial de Investigación de AGERS

1.ª Edición: Septiembre 2021

Depósito Legal: M-27252-2021

ISBN versión impresa: 978-84-123699-1-5

ISBN versión electrónica: 978-84-123699-2-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, **Fundación Mutualidad Abogacía**, se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Tanto la Fundación Mutualidad Abogacía, como Agers (Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros), no se hacen responsables de la veracidad de los datos expuestos por los autores. Así mismo, las opiniones de los autores no representan la visión de Agers ni de la Fundación Mutualidad Abogacía.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Carlos María Romeo Casabona
Coordinador

Enrique Sanz Fernández-Lomana

*Presidente de la Mutualidad de la Abogacía
y de la Fundación Mutualidad Abogacía*

Victoria Ortega Benito

*Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española
Escuela de Pensamiento, Fundación Mutualidad Abogacía*

Coordinador:

Carlos María Romeo Casbona

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco/EHU
Escuela de Pensamiento, Fundación Mutualidad Abogacía*

Autores:

Fernando Abellán-García Sánchez

*Director de la firma Derecho Sanitario
Asesores y Abogado especialista
en Derecho Sanitario*

Maialen Aizpurua Esnaola

Abogada, Fundación Hurkoa

Concepción Aldama Baquedano

*Magistrada Especialista
en la Jurisdicción de Menores
en Zaragoza*

Itziar Alkorta Idiakez

*Profesora Titular
de Derecho Civil de la Universidad
del País Vasco/EHU*

Fernando Ariza Rodríguez

*Director General Adjunto
de la Mutualidad de la Abogacía*

Luis Azúa Romeo

*Abogado,
ALAE ABOGADOS*

Félix Benito Osma

*Profesor Asociado
de Derecho Mercantil de la Universidad
Carlos III de Madrid*

Miguel Ángel Boldova Pasamar

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Zaragoza*

María Isolina Dabove

*Doctora en Derechos humanos
Universidad Carlos III de Madrid
Investigadora Principal del CONICET,
Universidad de Buenos Aires*

Laura Pilar Duque Santamaría

*Directora de Cumplimiento
y Control Interno de la Mutualidad
General de la Abogacía*

M.^a Eugènia Gay Rosell

*Decana del Ilustre Colegio de la Abogacía
de Barcelona (ICAB) y Vicepresidenta
del Consejo General de la Abogacía
Española (CGAE)*

Alberto Godino de Frutos

*Abogado especializado
en Derecho Laboral y de Seguridad Social,
Sagardoy Abogados*

Ana Goerlich León

*Abogada especializada en Derecho Laboral
y de Seguridad Social, Sagardoy Abogados*

M.^a Rosario Hildegart Sánchez Morales

*Catedrática de Sociología
de la UNED*

Rafael Illescas Ortiz

*Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad Carlos III de Madrid
y Presidente de la Sección Española
de la Asociación Internacional de Derecho
de Seguros (SEAIDA)*

Luis Manuel Jara Rolle

Abogado, Director ALAE ABOGADOS

Guillermo Lazcoz Moratinos

*Investigador de la Universidad
del País Vasco/EHU*

Arantza Líbano Beristain

*Profesora Agregada
de Derecho Procesal de la Universidad
Autónoma de Barcelona*

Pilar Llop Cuenca

Ministra de Justicia

Borja Mapelli Caffarena

*Catedrático de Derecho Penal,
Universidad de Sevilla*

Luis Carlos Medina Modroño

*Abogado del Ilustre Colegio
de la Abogacía de Barcelona*

Javier Muñoz Cuesta

Fiscal, Tribunal Supremo

M.^a Concepción Nicolás García

*Licenciada en Derecho. Fiscal adscrita
a la Fiscalía Especial contra la Corrupción
y la Criminalidad Organizada*

Victoria Ortega Benito

*Presidenta del Consejo General
de la Abogacía Española
Escuela de Pensamiento,
Fundación Mutualidad Abogacía*

Ekain Payán Ellacuría

*Investigador FPI de la Universidad
del País Vasco/EHU*

Carlos Pérez Ramos

Notario de Madrid

José Miguel Rodríguez-Pardo del Castillo

*Presidente de la Escuela de Pensamiento,
Fundación Mutualidad Abogacía*

Carlos María Romeo Casbona

*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad del País Vasco/EHU
Escuela de Pensamiento, Fundación
Mutualidad Abogacía*

M.^a Ángeles Rueda Martín

*Catedrática de Derecho Penal,
Universidad de Zaragoza*

Javier Sánchez Caro

*Director Científico y Abogado
especialista en Derecho Sanitario
en Derecho Sanitario Asesores*

Enrique Sanz Fernández-Lomana

*Presidente de la Mutualidad de la Abogacía
y de la Fundación Mutualidad Abogacía*

Francisco Sola Fernández

*Inspector Jefe, Área de Normativa
Comunitaria en la Dirección General
de Seguros y Fondos de Pensiones*

Esteban Sola Reche

*Catedrático de Derecho Penal,
Universidad de La Laguna*

Asier Urruela Mora

*Profesor Titular (Catedrático acred.)
de Derecho Penal,
Universidad de Zaragoza*

Elena Zarraluqui Navarro

Abogada, Zarraluqui Abogados

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO , PILAR LLOP CUENCA	XXXV
PRESENTACIÓN. CIUDADANOS SIN LIMITACIONES , ENRIQUE SANZ FERNÁNDEZ-LOMANA y VICTORIA ORTEGA BENITO	XXXIX
ABREVIATURAS	XLI
INTRODUCCIÓN. LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO A LA NUEVA LONGEVIDAD , JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ-PARDO DEL CASTILLO y CARLOS MARÍA ROMEO CASABONA.....	1

CAPÍTULO 1

TENDENCIAS DE ENVEJECIMIENTO EN ESPAÑA EN EL CONTEXTO EUROPEO E IMPACTOS SOCIALES , M. ^a ROSARIO HILDEGART SÁNCHEZ MORALES	5
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. PRINCIPALES PAUTAS DEMOGRÁFICAS EN ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	8
2.1. La esperanza media de vida	9
2.2. Las tasas de fecundidad	15
2.3. Disminución del tamaño medio de los hogares	18
III. ALGUNOS IMPACTOS SOCIALES DEL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN	20
3.1. Impactos económicos.....	21
3.2. La soledad como problema social	23
IV. BIBLIOGRAFÍA CITADA	26
	IX

CAPÍTULO 2

EL DERECHO DE LA VEJEZ Y LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, MARÍA ISOLINA DABOVE.....		29
I.	EL DERECHO DE LA VEJEZ.....	31
1.1.	Concepto.....	31
1.2.	Alcance transversal.....	33
1.3.	Contenidos.....	34
II.	«GERONTOGLOBALIZACIÓN»: SU FUENTE MATERIAL.....	38
III.	LA FORMALIZACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES: EL PROCESO DE ESPECIFICACIÓN.....	42
3.1.	El reconocimiento de la vejez en Naciones Unidas.....	45
3.2.	El logro de la Organización de Estados Americanos.....	48
IV.	RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.....	53
4.1.	El punto de partida del artículo 50.....	55
4.2.	¿Son solo derechos sociales?.....	58
4.3.	Su carácter operativo.....	61
V.	IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: EL PORVENIR DEL DERECHO DE LA VEJEZ ESPAÑOL.....	63
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	64

CAPÍTULO 3

DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN, MIGUEL ÁNGEL BOLDOVA PASAMAR.....		71
I.	DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES.....	73
1.1.	Discriminación en el ámbito de la política.....	77
1.2.	Discriminación en el ámbito sanitario.....	77
1.3.	Discriminación en el ámbito laboral.....	80
1.4.	Discriminación en el ámbito económico.....	81
1.5.	Discriminación en el ámbito social, educativo y cultural.....	81
II.	LA RESPUESTA DEL DERECHO ANTE LA DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES.....	82
2.1.	Normas y declaraciones internacionales emanadas de NN. UU. o de sus organismos y organizaciones.....	82

A)	Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948).....	83
B)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966].....	83
C)	I Asamblea mundial sobre el envejecimiento, Viena 1982.....	84
D)	Resoluciones de NN. UU. sobre Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas. Principios de las NN. UU. a favor de las personas de edad.....	85
E)	II Asamblea mundial sobre el envejecimiento, Madrid 2002.....	85
F)	Convenciones de NN. UU. y de los organismos u organizaciones que forman parte.....	88
G)	Necesidad de una convención internacional para la protección de las personas mayores.....	89
2.2.	Legislación interamericana.....	91
2.3.	Normas y declaraciones europeas.....	92
A)	Consejo de Europa.....	92
B)	Unión Europea.....	93
a)	Tratado de Ámsterdam.....	93
b)	Tratado de Lisboa.....	93
c)	Directivas.....	94
d)	Propuesta de Directiva.....	95
e)	Resolución del Parlamento Europeo de 9 de septiembre de 2015.....	96
2.4.	Legislación española.....	97
III.	PERSPECTIVAS JURÍDICAS DE LA DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES.....	99
IV.	BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	102

CAPÍTULO 4

LA JUBILACIÓN,	ANA GOERLICH LEÓN.....	107
I.	INTRODUCCIÓN.....	109

1.1.	La jubilación en el contrato de trabajo y en la Seguridad Social	109
1.2.	Los múltiples intereses en juego	109
II.	JUBILACIÓN Y CONTRATO DE TRABAJO	112
2.1.	Extinción del contrato de trabajo y mayor edad	113
2.2.	La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.....	115
	A) Jubilación del trabajador y jubilación del empresario	115
	B) Voluntariedad y obligatoriedad de la jubilación de la persona trabajadora.....	116
2.3.	Jubilación y transformación del contrato de trabajo	118
III.	LA PROTECCIÓN POR VEJEZ EN LA SEGURIDAD SOCIAL.....	119
3.1.	La protección no contributiva	120
3.2.	La edad de jubilación	122
	A) El marco legal vigente.....	122
	B) El aumento de la edad de jubilación.....	123
	C) La anticipación de la edad de jubilación y la jubilación anticipada.....	125
3.3.	La pensión contributiva de jubilación	127
IV.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	131

CAPÍTULO 5

	PROLONGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES O LABORALES, ALBERTO GODINO DE FRUTOS.....	133
I.	HACIA UN SISTEMA DE PENSIONES (IN)SOSTENIBLE	135
II.	RETRASO EN LA EDAD DE JUBILACIÓN	139
	2.1. Edad legal de jubilación vs. Edad efectiva de jubilación .	140
	2.2. Dificultades en el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo.....	140
III.	POSIBILIDAD DE COMPAGINAR LA JUBILACIÓN CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y LABORALES.	141
	3.1. La jubilación parcial.....	142

A)	Jubilación parcial sin contrato de relevo	142
B)	Jubilación parcial con contrato de relevo.....	143
3.2.	La jubilación flexible	146
3.3.	La jubilación activa	148
3.4.	La jubilación compatible con el trabajo por cuenta propia con ingresos escasos.....	152
IV.	EFICACIA DE LOS SISTEMAS DE COMPATIBILIZACIÓN DE TRABAJO Y JUBILACIÓN	153
V.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	155

CAPÍTULO 6

	SUPERVISIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN TIEMPOS DE PANDEMIA, FÉLIX BENITO OSMA	157
I.	LOS FONDOS DE PENSIONES. NATURALEZA Y CLASES	159
1.1.	Concepto, finalidad y naturaleza	159
1.2.	Clases de Fondos de Pensiones.....	161
II.	RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE PENSIONES.....	163
2.1.	La organización y funcionamiento del Fondo de Pensiones	163
2.2.	La Comisión de Control del Fondos de Pensiones.....	164
A.	Funciones, clases, composición y funcionamiento.	164
a)	Fondos de pensiones asociados.....	166
b)	Fondos de pensiones individuales.....	166
c)	Fondos de pensiones de empleo	166
B.	La Comisión de Control de Fondos de Pensiones abiertos.....	166
III.	RÉGIMEN FINANCIERO, DE INVERSIÓN Y DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS DE PENSIONES	167
3.1.	Los activos financieros de los Fondos de Pensiones	167
3.2.	Los Principios generales y restricciones de Inversión de los Fondos de Pensiones	168
3.3.	La Política de Inversión y Estrategia Inversora de los Fondos de Pensiones	171
3.4.	La liquidez y garantía de los Fondos de Pensiones.....	173

IV.	LA SUPERVISIÓN PRUDENCIAL DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.....	174
4.1.	Las competencias y facultades de ordenación y supervisión de planes y fondos de pensiones.....	174
4.2.	El Sistema de Gobierno en la gestión de los fondos de pensiones	177
4.3.	Las Funciones Clave: clases, modo ejercicio, aptitud y honorabilidad.....	179
A.	La Función de Gestión de Riesgos y su evaluación interna	180
B.	La Función de Auditoría Interna.....	182
C.	La Función Actuarial.....	182
4.4.	La Externalización de funciones y actividades	184
V.	LA PROTECCIÓN E INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS.....	184
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	187

CAPÍTULO 7

	VIVIENDA Y RESIDENCIAS ESPECIALIZADAS. OTRAS FÓRMULAS DE COHABITACIÓN EN DESARROLLO, LUIS MANUEL JARA ROLLE.....	191
I.	INTRODUCCIÓN	193
II.	ALOJAMIENTOS ALTERNATIVOS	194
2.1.	Acogimiento familiar	194
A)	Cataluña	195
B)	Principado de Asturias	196
C)	Comunidad de Madrid.....	196
D)	Comunidad Foral de Navarra	197
E)	Galicia.....	198
2.2.	Viviendas Tuteladas	199
A)	Andalucía	200
B)	Castilla-La Mancha	201
C)	Castilla y León	202
D)	País Vasco	203
E)	Canarias	205
III.	HOGARES ASISTIDOS.....	206
XIV		

3.1.	Iniciativa privada sin ánimo de lucro	207
3.2.	Iniciativa privada con ánimo de lucro.....	209
IV.	FINANCIACIÓN DE LAS NUEVAS NECESIDADES HABITACIONALES.....	210
4.1.	Contrato de alimentos	211
4.2.	Hipoteca inversa.....	212
4.3.	Renta vitalicia.....	214
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	218
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	219

CAPÍTULO 8

RELACIONES FAMILIARES. LAS NUEVAS RELACIONES DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, ITZIAR ALKORTA

	IDIAKEZ y MAIALEN AIZPURUA ESNAOLA	221
I.	INTRODUCCIÓN	223
II.	LAS PERSONAS MAYORES COMO PERSONAS CUIDADORAS	224
2.1.	La patria potestad prorrogada y rehabilitada.....	224
2.2.	El cuidado de los nietos.....	228
III.	LAS PERSONAS MAYORES COMO PERSONAS CUIDADAS	232
3.1.	Obligación de los hijos de cuidar a sus padres	232
3.2.	El internamiento en una residencia para mayores	235
3.3.	La asistencia emocional como parte del deber de alimentos.....	236
IV.	LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE FRAGILIDAD: AUSENCIA DE RELACIONES FAMILIARES.....	239
4.1.	Un concepto emergente	239
4.2.	Las personas mayores solas: la asistencia por parte de entidades especializadas	241
4.3.	La situación en el derecho común, necesidad de una reforma.....	243
4.4.	Las soluciones que aporta el derecho comparado.....	244
4.5.	La regulación de la asistencia en los ordenamientos catalán y aragonés	245
4.6.	Autotutela, poderes preventivos y acuerdos de asistencia	248
4.7.	La guarda de hecho como solución alternativa	251
	BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	252

CAPÍTULO 9

CONFLICTOS EN LAS RELACIONES FAMILIARES, M.^a CONCEPCIÓN NICOLÁS GARCÍA 257

I. PRESENTACIÓN DE LA PROBLAMÁTICA FÁCTICA QUE SE EXPERIMENTA EN LA ACTUALIDAD 259

 1.1. La Familia: redes de apoyo espontáneas 259

 1.2. La regulación jurídica de la familia y las obligaciones familiares 262

 1.3. «El Derecho de Familia» 264

II. LA FAMILIA: FUENTE DE CONFLICTOS..... 266

 2.1. Origen y causas..... 266

 2.2. Ejemplos frecuentes de conflictos familiares 267

 A) Cuando los hijos y nietos cuidan de los padres mayores o dependientes: una fuente inagotable de desencuentros..... 267

 B) Otra fuente de conflictos: los mayores cuidan de hijos, nietos o hermanos 268

III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE RESPUESTA ANTE LOS CONFLICTOS FAMILIARES 269

 3.1. La familia en nuestra Constitución 270

 3.2. Respuestas del ordenamiento civil..... 270

 A) Entre las parejas..... 270

 a) Divorcio..... 271

 b) Nulidad 271

 c) Separación..... 271

 B) La Filiación: Posibilidad de cambiar los apellidos en caso de conflicto..... 272

 C) Obligaciones de los hijos hacia sus padres. Respuestas del ordenamiento jurídico frente a incumplimientos de obligaciones tanto personales como materiales 272

 3.3. «*Ultima ratio*»: el derecho penal..... 281

 3.4. Respuesta anterior y consensuada: «*la mediación familiar*». 283

 A) Origen 283

B)	¿Qué es la «mediación familiar»?	283
C)	Ventajas de la «mediación familiar»	284
D)	Valoración de la «mediación familiar».....	284
IV.	RECOMENDACIONES PARA LAS REFORMAS LEGALES.....	285
V.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	285

CAPÍTULO 10

MATRIMONIO Y OTRAS RELACIONES DE CONVIVENCIA SEMEJANTES. SEPARACIÓN Y DIVORCIO,	ELENA ZARRALUQUI NAVARRO .	289
I.	INTRODUCCIÓN	291
II.	MATRIMONIO	294
III.	RELACIONES DE CONVIVENCIA SEMEJANTES AL MATRIMONIO. PAREJAS DE HECHO	300
IV.	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	309
4.1.	Efectos derivados de la separación y el divorcio	311
A)	Vivienda familiar	312
B)	Pensión compensatoria	313
C)	La Compensación del artículo 1438 CC.....	317
V.	CONCLUSIONES.....	318
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	320

CAPÍTULO 11

ASPECTOS DE GÉNERO,	M. ^a EUGÈNIA GAY ROSELL	323
I.	INTRODUCCIÓN	325
II.	EL PAPEL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD Y EN EL DERECHO	326
2.1.	La subordinación de la mujer en la historia contemporánea	326
2.2.	La evolución del rol de la mujer en España	328
2.3.	La mujer en democracia	335
2.4.	La concurrencia de discriminaciones.....	337
A)	El carácter transversal del principio de igualdad	337
B)	Aspectos de género: trabajo y envejecimiento	339
C)	Los efectos de la corresponsabilidad en la vejez	342
D)	Otros aspectos de género que inciden en el proceso de envejecimiento.....	344

III.	ACCIONES DE FUTURO	345
3.1.	El impulso de los derechos de las personas mayores.....	346
3.2.	Análisis y recogida de datos	347
IV.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	348

CAPÍTULO 12

ACTIVIDADES DE OCIO. TIEMPO LIBRE Y ASOCIACIONISMO, LUIS CARLOS MEDINA MODROÑO.....		349
I.	SITUACIÓN ACTUAL SOBRE EL OCIO, TIEMPO LIBRE Y ASOCIACIONISMO DE LAS PERSONAS MAYORES. CONCEPTOS, PARADIGMA SOCIAL Y NECESIDAD DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO	351
II.	SITUACIÓN JURÍDICA DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO. MARCO NORMATIVO Y REQUISITOS PERSONALES DE LAS ESPECIALIDADES DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES PÚBLICOS DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE TERMALISMO Y TURISMO SOCIAL. ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO COMO FOMENTO DE LAS RELACIONES Y MEJORA EN EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO. NUEVAS —Y NO TAN NUEVAS— NECESIDADES E INSUFICIENCIA DE PREVISIONES LEGALES. IMPACTO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN LA ECONOMÍA.....	362
III.	CONCLUSIONES.....	376
IV.	RECOMENDACIONES	376
V.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	377

CAPÍTULO 13

LAS SOCIEDADES TONTINAS DE SEGUROS Y LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE LA VEJEZ: UNA LARGA HISTORIA UN TANTO TEMPESTUOSA Y... ¿UN FUTURO PROMETEDOR?, RAFAEL ILLESCAS ORTIZ		379
I.	INTRODUCCIÓN	381
II.	DATOS HISTÓRICOS	382
III.	EL CONCEPTO LEGAL.....	389
IV.	PRINCIPALES (CASI CONTEMPORÁNEAS) REGLAS.....	391
V.	ALGUNAS CONCLUSIONES... O INTERROGANTES.....	396
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	397

CAPÍTULO 14

ASISTENCIA SANITARIA. EL ENFERMO CRÓNICO. ENFERMEDADES EN LA VEJEZ, ASIER URRUELA MORA.....	399
I. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS.....	401
II. ASISTENCIA SANITARIA. ESPECIFICIDADES EN EL ÁMBITO DE LAS PERSONAS MAYORES.....	403
2.1. Previsiones normativas.....	403
2.2. Excurso: la asistencia sanitaria a personas mayores en el contexto de la pandemia <i>COVID-19</i>	406
III. EL ENFERMO CRÓNICO. ESTRATEGIAS DE ABORDAJE DE LA CRONICIDAD.....	408
3.1. Consideraciones generales sobre el enfermo crónico. Particular referencia a las personas mayores.....	408
3.2. La coordinación sociosanitaria como clave para asegurar la continuidad asistencial.....	411
A) Documentos de referencia en la integración socio-sanitaria.....	413
IV. CONSIDERACIONES FINALES.....	422
V. BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	423

CAPÍTULO 15

TRATAMIENTO DEL ANCIANO CON ENFERMEDAD TERMINAL. LOS CUIDADOS PALIATIVOS, ESTEBAN SOLA RECHE.....	427
I. LA PERSONA PACIENTE DE ENFERMEDAD TERMINAL.....	429
II. EL FACTOR EDAD AVANZADA EN EL PACIENTE DE ENFERMEDAD TERMINAL.....	435
III. ENFERMEDAD TERMINAL Y CUIDADOS PALIATIVOS.....	438
3.1. Precisiones sobre el concepto cuidados paliativos.....	438
3.2. Sobre las complicaciones jurídicas de los cuidados paliativos.....	440
A) Asistencia sanitaria rechazada por el paciente.....	444
B) Asistencia sanitaria no rechazada por el paciente..	445
IV. RECOMENDACIONES PARA LAS REFORMAS LEGALES.....	448
V. BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	450
VI. TABLA DE JURISPRUDENCIA CITADA.....	452

CAPÍTULO 16

DECISIONES AL FINAL DE LA VIDA, CARLOS MARÍA ROMEO CASABONA ..	453
I. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICO-CRIMINALES SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y LA DISPONIBILIDAD DE LA PROPIA VIDA	455
1.1. El marco constitucional sobre la disponibilidad de la propia vida	455
II. LAS DECISIONES AL FINAL DE LA VIDA: LA INTERRUPCIÓN Y LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO MÉDICO	457
2.1. Los presupuestos fácticos: su relevancia jurídica.....	457
2.2. El principio de autonomía y el consentimiento del paciente al final de la vida	460
2.3. La intervención de terceros en el paciente sin expectativas de recuperación	461
A) Aspectos previos generales: ostentación de la representación y límites de la misma	461
B) Límites jurídicos del deber de asistencia	463
2.4. El paciente moribundo	465
2.5. Limitación del esfuerzo terapéutico	467
A) Decisiones de suspender o mantener intervenciones que son médicamente ineficaces o fútiles.....	467
B) Órdenes de no reanimar	469
C) Los estados vegetativos persistentes	469
2.6. Determinación y comprobación de la muerte.....	470
A) La muerte clínica: fundamentación de la muerte cerebral	470
B) Criterios para la comprobación del momento de la muerte cerebral	471
2.7. Decisiones <i>post mortem</i> . Indicaciones funerarias y criogenización.....	474
A) Indicaciones funerarias y otras similares	474
B) Criogenización y «resucitación»	475
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	477
3.1. Conclusiones.....	477

3.2. Recomendaciones	479
IV. BIBLIOGRAFÍA CITADA	479

CAPÍTULO 17

SUICIDIO Y EUTANASIA, CARLOS MARÍA ROMEO CASABONA	483
I. EL SUICIDIO. SU TRATAMIENTO JURÍDICO-PENAL	485
1.1. Concepto de suicidio. Su incidencia en las personas mayores	485
1.2. Consideraciones político-criminales	487
1.3. Aspectos comunes de las modalidades comisivas punibles.	489
A) El bien jurídico protegido	489
B) El sujeto pasivo	489
C) Irrelevancia penal de las conductas omisivas	490
D) Exclusión de la comisión por imprudencia	491
E) El resultado de muerte	491
1.4. Las formas de participación en el suicidio punibles en el Código Penal	491
A) La inducción al suicidio.....	491
B) Cooperación necesaria en el suicidio	492
C) Cooperación ejecutiva al suicidio	493
II. LA EUTANASIA.....	496
2.1. A vueltas con la eutanasia	496
2.2. La eutanasia. Un concepto en evolución	497
2.3. El debate sobre la despenalización de la eutanasia.....	499
A) Eutanasia por afecto o afectiva.....	501
B) Eutanasia médica o medicalizada	502
2.4. Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia	504
A) Tramitación y enfoque de la regulación de la eutanasia.....	504
B) Aspectos generales del nuevo régimen de la eutanasia.....	508
C) Actos eutanásicos permitidos.....	512
D) El régimen de prestación de la eutanasia: petición, tramitación y ejecución	512

a)	Requisitos para ejercitar el derecho a solicitar la prestación de ayuda para morir	513
b)	Procedimiento	517
c)	Ejecución de la prestación a morir	518
d)	Observaciones sobre el conjunto del procedimiento	519
E)	Garantías. Las Comisiones de Garantía y Evaluación.	519
a)	Garantías diversas	520
b)	Las Comisiones de Garantía y Evaluación	521
2.5.	La nueva regulación del Código Penal	522
A)	Elementos del tipo	526
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	534
3.1.	Conclusiones.....	534
3.2.	Recomendaciones	535
IV.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	536

CAPÍTULO 18

	ASISTENCIA SOCIO SANITARIA , JAVIER SÁNCHEZ CARO y FERNANDO ABELLÁN-GARCÍA SÁNCHEZ	541
I.	LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA Y SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.....	543
II.	LA RELACIÓN SOCIO SANITARIA EN CONTRASTE CON LA RELACIÓN CLÍNICA	544
III.	DERECHOS DE LAS PERSONAS ATENDIDAS EN EL CAMPO SOCIO SANITARIO	548
3.1.	Información adecuada sobre los recursos y prestaciones sociales disponibles.....	549
A)	Normativa estatal.....	549
B)	Normativa de las CCAA	551
3.2.	Acceso a los centros y servicios sin discriminación por razón de sexo, edad, raza, religión, ideología, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, así como su derecho a participar en las activi-	

	dades que se promuevan, y a formular las quejas, reclamaciones y sugerencias que considere oportunas.....	553
3.3.	Derecho a un plan de atención sociosanitaria individualizado e integral dirigido a promover la autonomía de la persona	557
3.4.	Derecho a la permanencia y cese de la utilización del servicio o centro por voluntad propia, y a consentir los tratamientos.....	558
	A) Internamientos voluntarios e involuntarios.....	558
	B) Las contenciones terapéuticas.....	560
3.5.	Derechos relacionados con las prestaciones y ayudas públicas: discapacidad y dependencia	563
	A) Valoración, reconocimiento del grado de discapacidad y beneficios.....	563
	B) Valoración, reconocimiento del grado de dependencia y beneficios.....	565
IV.	DEBERES DE LAS PERSONAS ATENDIDAS EN LOS CENTROS SOCIOSANITARIOS.....	566
V.	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	569
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	569

CAPÍTULO 19

DEPENDENCIAS. DISCAPACIDADES Y CAPACIDADES ESPECIALES,

	M. ^a ÁNGELES RUEDA MARTÍN	571
I.	INTRODUCCIÓN	573
II.	DEPENDENCIA, DISCAPACIDAD Y CAPACIDADES ESPECIALES EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO: CONCEPTOS Y REGULACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS MAYORES	575
2.1.	La persona anciana dependiente en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.....	575
2.2.	La persona anciana discapacitada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con Discapacidad y de su inclusión social.....	577
2.3.	La persona anciana, discapacitada o con capacidades especiales en el Código Civil	578

A)	Medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.....	580
B)	Medidas a adoptar en caso de personas con discapacidad respecto a aspectos patrimoniales	582
C)	La capacidad de obrar de las personas mayores en el Código Civil: consideraciones adicionales	583
2.4.	La persona anciana discapacitada en el Código Penal	584
A)	La persona mayor discapacitada como sujeto activo del delito	584
B)	La persona mayor discapacitada como sujeto pasivo del delito	584
III.	PROPUESTAS <i>DE LEGE FERENDA</i> EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS DE DEPENDENCIA, DISCAPACIDAD Y CAPACIDADES ESPECIALES EN LAS PERSONAS MAYORES EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO	600
IV.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	601

CAPÍTULO 20

	MEDIDAS DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA, M.^a CONCEPCIÓN NICOLÁS GARCÍA y LUIS AZÚA ROMEO	607
I.	INTRODUCCIÓN	609
II.	CUESTIONES GENERALES.....	612
2.1.	Principio de presunción de capacidad y medidas de apoyo	612
2.2.	Medidas de apoyo: medidas voluntarias, guarda de hecho, curatela, autcuratela y el defensor judicial.....	614
	Medidas Voluntarias	614
	La Guarda de hecho.....	615
	La Curatela.....	616
	La Autcuratela	620
	El Defensor Judicial	621
III.	PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE MEDIDAS DE APOYO	622
3.1.	El procedimiento en la Jurisdicción Voluntaria.....	622
3.2.	El procedimiento en la Jurisdicción Ordinaria	623
	A) Competencia del juez (arts. 52.1.5º y 756 LEC)	623
	B) Legitimación para promover el procedimiento de adopción de medidas de apoyo (art. 757 LEC).....	623

C)	Personación de la persona discapacitada (art. 758 LEC)	624
D)	Práctica de pruebas y audiencias preceptivas (art. 759 LEC).....	624
E)	Sentencia dictada en la adopción de medidas de apoyo (art. 760 LEC)	625
F)	Revisión de las medidas de apoyo adoptadas judicialmente (art. 761 LEC).....	625
G)	Establecimiento de medidas cautelares (art. 762 LEC)	626
H)	Internamiento (art. 763 LEC)	626
IV.	INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.....	627
4.1.	Creación de Fiscalías Especializadas	627
4.2.	La intervención del Ministerio Fiscal en los Procesos de Adopción de Medidas de Apoyo.....	628
4.3.	Internamientos.....	631
4.4.	Supervisión y vigilancia de los centros	634
V.	CONSECUENCIAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE APOYO	636
5.1.	Alcance de las medidas de apoyo.....	636
5.2.	Extensión y límites de las medidas de apoyo.....	637
5.3.	Consecuencias civiles.....	637
A)	De la publicidad registral.....	638
B)	De los actos con trascendencia jurídica.....	638
C)	Responsabilidad civil extracontractual	639
5.4.	Consecuencias en el ámbito penal	640
A)	Los mayores y el Derecho Penal	640
B)	Responsabilidad penal de personas discapacitadas .	642
C)	Responsabilidad civil derivada del delito.....	645
VI.	RECOMENDACIONES	646
VII.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	647

CAPÍTULO 21

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS PUERTAS DE LA JUBILACIÓN, LAURA PILAR DUQUE SANTAMARÍA	651
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: FACTORES QUE HACEN QUE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA PUEDAN SER VULNERABLES AL CONSUMIR PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	653

II.	ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DESCRITA.....	655
2.1.	Alcance subjetivo	655
2.2.	Problemática asociada al medio a través del que llega la información al consumidor.....	659
	A) Comercialización presencial.....	659
	B) Comercialización a distancia.....	662
2.3.	Problemática asociada a la comercialización de contratos de larga duración	666
	A) La concesión de préstamos responsables	666
	B) Las advertencias en la información precontractual de inversión	667
	a) En la venta asesorada en IDD y MIFID II.....	667
	b) En la información precontractual de ciertos productos de inversión.....	671
	C) La identificación de la necesidad de inversión a largo plazo: el sobre naranja.....	672
2.4.	La gobernanza de productos como solución a algunos problemas	673
III.	RECOMENDACIONES DE REFORMA.....	675
3.1.	Definición del concepto «consumidores de avanzada edad»	675
3.2.	Conocimientos y competencias de los distribuidores de productos financieros	676
3.3.	El tamaño de la letra en la información en papel	677
3.4.	Medidas protectoras en la comercialización a distancia .	677
3.5.	Medidas protectoras en la comercialización de productos PRIIPS	677
3.6.	Desarrollo reglamentario del sobre naranja	678
3.7.	Incorporación de previsiones en materia de gobernanza de productos	679
IV.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	679

CAPÍTULO 22

	EL ENVEJECIMIENTO COMO FACTOR DE EVALUACIÓN EN LA TRANSPARENCIA FINANCIERA, FRANCISCO SOLA FERNÁNDEZ.....	681
I.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	683

II.	TRATAMIENTO DEL CONSUMIDOR EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	684
III.	LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	685
	3.1. Normativa precrisis.....	685
	3.2. Normativa poscrisis	686
	3.3. Últimas iniciativas en materia de servicios financieros destinados a los consumidores	688
	3.4. El refuerzo institucional de la protección de los consumidores de servicios financieros	689
	3.5. Conclusiones.....	689
IV.	EL DERECHO DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO FINANCIERO Y EL FACTOR ENVEJECIMIENTO.....	690
	4.1. Notas características.....	690
	4.2. Breve acotación del concepto de consumidor	693
	4.3. Instrumentos normativos para la transparencia financiera: de la ruptura de asimetría informativa a la atención de la vulnerabilidad	694
	A) Ruptura de la asimetría informativa.....	694
	B) Hacia la comprensión del producto por el sujeto destinatario.....	696
	C) La adecuación del producto en su ciclo de vida	697
	D) La gestión de la vulnerabilidad y las etapas del producto	700
	E) Fuentes de la vulnerabilidad en cada etapa del ciclo del producto o servicio financiero.....	703
	a) Etapa de búsqueda del producto o servicio	703
	b) Etapa de la contratación.....	703
	c) Etapa del mantenimiento del producto.....	705
	d) Etapa de la finalización o liquidación del contrato	707
V.	EL COMPORTAMIENTO FINANCIERO DEL CLIENTE DE EDAD AVANZADA: POSIBLES SESGOS EN SU PROCESO DE TOMA DE DECISIONES	707
VI.	INICIATIVAS LLEVADAS A CABO POR SUPERVISORES Y REGULADORES	712
	6.1. Francia: Trabajos de la ACPR junto con la AMF.....	712

6.2.	Reino Unido: actuaciones de la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) en el marco del proyecto sobre envejecimiento de la población.....	715
6.3.	Estados Unidos: adaptación de las figuras de asesoramiento y educación financiera	717
6.4.	IOSCO: la vulnerabilidad del inversor mayor.....	718
6.5.	OCDE: mediación de seguros para personas mayores y otros colectivos de población vulnerables	719
VII.	CONCLUSIONES.....	719
VIII.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	720

CAPÍTULO 23

	ANCIANIDAD Y SISTEMA PENITENCIARIO, BORJA MAPELLI CAFFARENA	723
I.	INTRODUCCIÓN	725
II.	EL INTERÉS POR LOS RECLUSOS DE EDAD AVANZADA A TRAVÉS DE LA HISTORIA.....	727
III.	POLÍTICA PENITENCIARIA EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS MAYORES.....	733
IV.	LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA EN EL SISTEMA PENAL VIGENTE.....	740
4.1.	Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad cuando debido a un trastorno mental sobrevenido no se puede conocer el sentido de la pena	741
4.2.	La libertad condicional para personas mayores de setenta años	746
V.	EPÍLOGO.....	748
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	750

CAPÍTULO 24

	MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES Y VÍCTIMAS VULNERABLES: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL. ABANDONO, JAVIER MUÑOZ CUESTA.....	753
I.	INTRODUCCIÓN	755
II.	MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES Y VÍCTIMAS VULNERABLES.....	760
2.1.	Situaciones en las que se causa el maltrato al mayor vulnerable	761

2.2.	Protección penal ante el maltrato de personas mayores vulnerables.....	765
	A) Maltrato a personas mayores en sentido estricto	765
	B) Lesiones a personas mayores	768
III.	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL.....	770
	3.1. Trato degradante.....	771
	3.2. Acoso inmobiliario.....	773
	3.3. Maltrato habitual	774
	3.4. Delito leve de injurias o vejaciones injustas.....	775
IV.	ABANDONO.....	776
V.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	781

CAPÍTULO 25

	LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LOS MAYORES EN SUS RELACIONES CON LA JUSTICIA, CONCEPCIÓN ALDAMA BAQUEDANO.....	785
I.	INTRODUCCIÓN	787
II.	DIVERSIDAD DE ÁMBITOS DE ACTUACIÓN	789
III.	EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA	790
IV.	ASPECTOS A MEJORAR DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE AVANZADA EDAD.....	794
	4.1. En su acceso a la justicia	795
	A) Accesibilidad física.....	795
	B) Accesibilidad a la información y comprensión de las actuaciones judiciales	797
	4.2. En la asistencia y asesoramiento profesional en la toma de decisiones.....	799
	4.3. En la intervención inexcusable en el procedimiento	799
	4.4. En los actos de comunicación, citaciones y notificaciones del procedimiento	800
V.	LÍNEAS DE MEJORA DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN SU REGULACIÓN, ESTRUCTURA Y ACTUACIONES SUSTANTIVAS	801
	5.1. Desde el plano normativo.....	801
	5.2. Desde el plano estructural	802
	5.3. Desde el plano funcional.....	802

VI. CONCLUSIONES FINALES	803
VII. RECOMENDACIONES	804
VIII. BIBLIOGRAFÍA CITADA	804

CAPÍTULO 26

DEFUNCIÓN, DERECHOS SUCESORIOS Y DECISIONES <i>POSTMORTEM</i>, CARLOS PÉREZ RAMOS	807
I. DEFUNCIÓN	809
1.1. Introducción.....	809
1.2. ¿Qué bienes y derechos componen la herencia?.....	810
1.3. El problema de la herencia digital	813
A) Defensa de la personalidad pretérita.....	813
B) Patrimonio digital transmisible.....	814
1.4. ¿Qué trámites hay que realizar tras el fallecimiento de una persona?	815
A) Sucesión testada	815
B) Sucesión intestada	816
II. DERECHOS SUCESORIOS	820
2.1. Las legítimas.....	820
A) Los herederos forzosos o legitimarios.....	820
B) ¿Qué derechos tiene el legitimario por el mero hecho de serlo?	821
C) La legítima del cónyuge viudo.....	823
D) Las legítimas como límite a la libertad de testar. Una propuesta de reforma	824
2.2. Las reservas	824
A) La reserva viudal. Problemas prácticos.....	825
B) La reserva lineal. Problemas prácticos.....	827
2.3. El derecho de reversión. Problemas prácticos	829
III. DECISIONES <i>POSTMORTEM</i>	831
3.1. Diseño de la sucesión intentando favorecer al cónyuge viudo.....	831
A) El usufructo universal y la cautela socini.....	831

B)	El malogrado art. 831 CC. Crítica al Tribunal Supremo	835
C)	Otros instrumentos para proteger al viudo cuya inclusión en el testamento es aconsejable.....	836
D)	El riesgo de la ruptura del matrimonio	837
3.2.	Diseño de la sucesión con hijos problemáticos	838
A)	El pago en metálico de la legítima	838
B)	El contador-partidor testamentario	839
C)	La desheredación.....	839
3.3.	Diseño de la sucesión intentando favorecer al hijo discapacitado	841
3.4.	Diseño de la sucesión del testador empresario	842
3.5.	Diseño de la sucesión del testador endeudado: la aceptación a beneficio de inventario y los riesgos de repudiar la herencia	843
3.6.	El diseño de la sucesión del causante que ha contraído nuevo matrimonio o vive en pareja de hecho	847
3.7.	El diseño de la sucesión del matrimonio o la pareja sin hijos	847
3.8.	La falta del diseño de la sucesión. El contador-partidor dativo	848
IV.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	849

CAPÍTULO 27

LA ERA DIGITAL,	ARANTZA LÍBANO BERISTAIN	853
I.	INTRODUCCIÓN	855
II.	ENVEJECIMIENTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	855
2.1.	Dimensiones clave de la competencia digital	855
2.2.	Mayores y brecha digital.....	858
2.3.	El papel de las TIC en la consecución del envejecimiento activo	860
2.4.	Alfabetización digital en personas mayores. Criterios para su implementación	862
III.	ENVEJECIMIENTO, SALUD Y TIC	865
IV.	CIUDADANÍA DIGITAL, TIC Y PERSONAS MAYORES	867
4.1.	Esfera de la Organización de las Naciones Unidas	869

4.2.	Consejo de Europa	871
4.3.	Unión Europea	873
V.	CONCLUSIONES.....	874
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	876

CAPÍTULO 28

INMORTALIDAD Y TRANSHUMANISMO, EKAIN PAYÁN ELLACURIA y CARLOS M. ROMEO CASABONA		879
I.	INTRODUCCIÓN	881
II.	TRANSHUMANISMO	885
2.1.	Concepto.....	885
2.2.	Argumentos	887
A)	A favor.....	888
B)	En contra	891
2.3.	Interés para las personas mayores	893
III.	APLICACIONES Y TÉCNICAS.....	898
3.1.	Edición de genes	898
3.2.	Cíborgs.....	900
3.3.	Mejora de capacidades intelectuales	902
3.4.	Robots	903
3.5.	Biología sintética	904
IV.	POSTHUMANISMO	905
V.	CONSIDERACIONES FINALES.....	906
VI.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	908

POSFACIO

EL DERECHO AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS ANTE EL DESAFÍO DE LA VEJEZ Y EL ENVEJECIMIENTO, FERNANDO ARIZA RODRÍGUEZ.....		917
I.	INTRODUCCIÓN	919
II.	EL DERECHO Y LA PERSONA ANTE LA VEJEZ	920
2.1.	Edadismo.....	920
2.2.	Lucha contra la desigualdad	923
2.3.	Derechos Humanos	924

III.	EL DERECHO ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO	925
	3.1. Natalidad	927
	3.2. Movimientos migratorios	927
	3.3. Despoblación	928
	3.4. Esperanza de vida.....	930
	3.5. Inmortalidad y transhumanismo	932
IV.	EL DERECHO ANTE LA TECNOLOGÍA Y LA DIGITALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD	934
	4.1. La brecha digital	934
	4.2. La tecnología al servicio de las personas mayores.....	936
	4.3. Ética de la Inteligencia Artificial y de los procesos robotizados.....	938
V.	EL DERECHO ANTE LOS RETOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES.	939
	5.1. Esperanza de vida sana.....	939
	5.2. Entorno residencial y asistencial	940
	5.3. Relaciones familiares.....	940
VI.	EL DERECHO ANTE LOS RETOS SOCIOECONÓMICOS DEL ENVEJECIMIENTO	942
	6.1. Aspectos sociales y de ocio	943
	6.2. Economía del envejecimiento.....	944
	6.3. Finanzas personales y consumo.....	945
	6.4. Jubilación	947
	6.5. Envejecimiento activo y talento senior.....	947
VII.	REFLEXIONES FINALES	949
VIII.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	951
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, CARLOS MARÍA ROMEO CASABONA, EKAIN PAYÁN ELLACURIA Y GUILLERMO LAZCOZ MORATINOS		955
I.	CONCLUSIONES.....	959
	Generales.....	959
	Derecho Constitucional	959
	Economía y seguros	960
	Derecho Civil (familia y sucesiones).....	961
	Derecho Laboral	961
	Asistencial y social.....	962
	Derecho Penal	964

Otras (residencias, ocio, relaciones con la justicia, transhumanismo y nuevas tecnologías)	965
II. RECOMENDACIONES	967

ANEXO

DECÁLOGO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIONES DE PANDEMIA, ESCUELA DE PENSAMIENTO	975
LOS AUTORES DE LA OBRA Y SU CONTRIBUCIÓN	979
SUMARIO	985

CAPÍTULO 2

EL DERECHO DE LA VEJEZ Y LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

María Isolina Dabove

*Doctora en Derechos humanos
Universidad Carlos III de Madrid
Investigadora Principal del CONICET,
Universidad de Buenos Aires*

I. EL DERECHO DE LA VEJEZ

Con el paso del tiempo el mundo jurídico se fue complejizando, dando lugar a especialidades que permitieron sectorizarlo y robustecerlo⁽¹⁾. De este proceso surgieron las llamadas ramas o disciplinas que hoy consideramos tradicionales, tales como los derechos civil, comercial, penal, administrativo, laboral, previsional o procesal. También se desarrollaron otras nuevas, e hizo posible que el Derecho ganara amplitud, densidad e independencia científica respecto de otros campos, como la economía, la política, o la sociología.

La posmodernidad trajo aparejada la aparición de escenarios sociales que obligaron a una lectura intersectorial de las ramas tradicionales y requirieron un acercamiento a la vida jurídica diferente. De este modo, surgieron áreas caracterizadas por su alcance transversal, entre las cuales se destacan los derechos de daños, ambiental, sanitario, educativo, científico, de la niñez, de las personas con discapacidad, o el propio derecho de la vejez que nos ocupa.

1.1. Concepto

Toda especialidad, en cuanto tal, alude a un segmento de alguna disciplina general. Por ello, como nos recuerda CIURO CALDANI, una rama del mundo jurídico es aquel conjunto de casos especiales (por sus características y sus soluciones), captados por normas basadas en métodos propios, los cuales (casos y normas) requieren a su vez de algún criterio específico de justicia para lograr legitimación⁽²⁾.

Desde este enfoque, el derecho de la vejez resulta ciertamente una rama jurídica autónoma, de contenido transversal. En su recorrido por los derechos civil, penal, comercial, administrativo, entre otros, pone en crisis prácticas e

(1) DWORKIN, R., *El imperio de la justicia*, Gedisa, Barcelona, 2012, págs. 268 a 272; *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 2012, pág. 332; LARIGUET, G., «Autonomía de ramas jurídicas y aplicación de normas», *Anuario de filosofía del derecho*, Madrid, BOE —Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política—, núm. 23, 2006, págs. 383 a 404.

(2) CIURO CALDANI, M. A., *Estudios de filosofía jurídica y filosofía política*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1982, pág. 186.

instituciones jurídicas consolidadas, señalando las particularidades del sujeto que ocupa el centro de su reflexión: la persona mayor.

Su objeto es el estudio de los casos y soluciones vinculados a la condición jurídica de las personas mayores (desde los 60 años), contenidos en normas que cuentan con métodos propios y responden, casos y normas, a una especial exigencia de justicia. En consecuencia, el derecho de la vejez puede ser definido como «el conjunto de adjudicaciones constitutivas de casos gerontológicos, contenidos en fuentes y métodos normativos especiales, y legitimados (casos y normas) por el reconocimiento del envejecimiento y la vejez como un dato axiológicamente relevante»⁽³⁾.

Por otra parte, la óptica de la complejidad jurídica lleva a reconocer la existencia de tres planos: el sociológico, el normativo y el valorativo⁽⁴⁾.

1. En su despliegue sociológico, atiende al reconocimiento de las situaciones de empoderamiento o aminoración; vulnerabilidad, discriminación o abusos junto a fenómenos de fortalecimiento, a los que puedan estar sujetas las personas por el hecho de ser mayores.

2. En el plano normativo, aborda el análisis de los principios y reglas, institutos, relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, sistemas de protección y garantías específicos de este campo.

3. En la dimensión valorativa, se ocupa del desarrollo de criterios de legitimación propicios para consolidar la autonomía, libertad, igualdad, participación, o dignidad de la persona mayor, o bien, para intervenir en la restitución de lo dañado, en su caso. En suma, procura el reconocimiento de la igualdad formal y material, necesarias para el sostenimiento de un sistema jurídico coherente, y la afirmación de la unicidad en cuanto reclamo de diferenciación valiosa y de respeto por la identidad de la persona en su vejez⁽⁵⁾.

(3) DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, Astrea, Buenos Aires, 2018, pág. 153.

(4) Respecto de la perspectiva trialista del Derecho que tomamos como marco teórico de nuestra investigación puede verse: GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6a ed., Depalma, Buenos Aires, 1987; CIURO CALDANI, M. A., *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología jurídica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000; *Metodología jurídica y Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Zeus, Rosario, 2007; *Estrategia Jurídica*, UNR Editora, Rosario, 2011; *Una teoría trialista del derecho. Comprensión iusfilosófica del mundo jurídico*, Astrea, Buenos Aires, 2020.

(5) DABOVE, M. I., «De los derechos humanos al derecho de la vejez: acceso a la justicia y protección internacional», en DABOVE, M. I. (DIR.), *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Astrea, Universidad del Rosario, 2017, págs. 9 a 44.

Desde una interpretación dinámica, el derecho de la vejez comprende «toda actividad vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar repartos captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia», razón por la cual esta rama se identifica no solo por sus particularidades materiales y personales, sino también por sus despliegues temporales y espaciales⁽⁶⁾.

1.2. Alcance transversal

El derecho de la vejez está delimitado por problemáticas singulares, que irradian todo el campo jurídico y le otorgan especificidad transversal. Entre las más importantes se destacan la cuestión de la continuidad vital —o curso de vida—, la privacidad y la participación⁽⁷⁾.

El envejecimiento es un «proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio»⁽⁸⁾. Por su parte, la vejez ha sido definida como «una construcción social de la última etapa del curso de vida»⁽⁹⁾. Pero la S. S. del siglo XIX impide aún hoy concebirlas de este modo. El parámetro de la privacidad hace referencia al valor del envejecimiento como componente de la identidad, autonomía e independencia personal. Sin embargo, son frecuentes y crecientes las prácticas discriminatorias que hacen invisible y muda a la persona mayor⁽¹⁰⁾. La participación es la base de la vida comunitaria; no obstante, en esta etapa no siempre es posible vincularse en igualdad de condiciones⁽¹¹⁾.

(6) CIURO CALDANI, M. A., «Derecho de la ancianidad. Nueva especialidad jurídica», en DABOVE, M. I. (DIR.), *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Astrea, Universidad del Rosario, 2017, pág. 46; DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, pág. 156.

(7) CIURO CALDANI, M. A., *Derecho de la Ancianidad*, págs. 35 a 40; DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2002, pág. 433.

(8) ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS-OEA, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Art. 2. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.

(9) ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS-OEA, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Art. 2. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.

(10) FROMM, E.; *El miedo a la libertad*, trad. GINO GERMANI, Paidós, 1.ª ed., 16.ª reimp., Barcelona, 1993, pág. 246; DABOVE, *Los derechos de los ancianos*, pág. 434; *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, pág. 158.

(11) DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, págs. 433 a 436, *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, pág. 159.

Así, pues, el derecho de la vejez se desarrolla bajo tres coordenadas: el enfoque de curso de vida, la autonomía personal y la inclusión social⁽¹²⁾. Trasciende la mirada asistencialista de sus inicios y obliga a hacer una lectura superadora de la clásica división de los derechos y libertades.

Uno de los hitos representativos de este cambio de mirada se vio plasmado en EE. UU., cuando el 14 de julio de 1965 entró en vigor la «Ley Nacional de Derechos de las Personas mayores (*Older Americans Act* – OAA)» de rango constitucional. En Latinoamérica, fueron relevantes la «Ley de protección integral para la persona adulta mayor» núm. 7935/1999 de Costa Rica; el «Estatuto de Idosos» de Brasil, Ley 10.741 de 2003; y la «Ley chilena núm. 20.427», de 2010, que modificó la ley de violencia intrafamiliar, la ley de tribunales de familia y el código penal, para incluir el maltrato del adulto mayor. En Argentina se destacó la reforma constitucional de 1994, que consagró la obligación de legislar sobre los derechos de los ancianos como mecanismo de discriminación inversa o positiva, en su art. 73, inc. 23⁽¹³⁾.

1.3. Contenidos

Históricamente, los DD. HH. se han agrupado en cuatro generaciones a partir de sus respectivos nacimientos. Los derechos de la primera generación fueron instaurados por la Revolución Francesa, y abarcan las libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Los de la segunda generación tuvieron su fuente en la revolución industrial y en las luchas sociales del siglo XIX, dando lugar a los llamados derechos económicos, sociales y culturales. En ellos se integra también al derecho laboral, a la S. S. y al derecho previsional. Son, en suma, los derechos de igualdad material.

(12) Respecto al panorama inicial del derecho de la vejez puede consultarse: DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, págs. 12 a 87; DABOVE, M. I., / PRUNOTTO LABORDE, A., dirs. *Derecho de la ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Juris, Rosario, 2006; DABOVE, M. I., «Ciudadanía y derechos fundamentales de las personas mayores: De las políticas gerontológicas al derecho de la vejez», *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba*, vol. 4, núm. 1, Nueva Serie II, 2013, págs. 19-36; disponible en: <http://www.derecho.unc.edu.ar/revistas/revista-de-la-facultad-de-derecho/vol.-iv-no-1-nva.-serie-ii-2013/view>; CIURO CALDANI, M. A., «Derecho de la Ancianidad, nueva especialidad jurídica», págs. 45 a 65.

(13) Sobre el derecho de la vejez en el derecho comparado puede verse entre otros: FROLIK, L. A. / KAPLAN, R. L., *Elder law in a nutshell*, Thomson West, 3rd ed., St. Paul, 2003; DAYTON, K. A., *Elder Law: Readings, Cases, and Materials*, Carolina Academic Press, 4th ed., Durham, NC, 2013; DAYTON, K. A. (ed.), *Comparative perspectives on adult guardianship*, Carolina Academic Press, Durham, North Carolina, 2014; DABOVE, M. I., «Elder Law: a need that emerges in the course of life», *Ageing International*, Junio 2015, doi: 10.1007/s12126-013-9193-4.

Los que integran la tercera generación aparecen en el siglo XX, asociados con el derecho al medio ambiente, a la paz y al desarrollo y a lucha política derivada de la conciencia ecológica. En el cuarto grupo se incluyen los derechos de las generaciones futuras, la protección del genoma humano y las nuevas posibilidades vitales de la biotecnología⁽¹⁴⁾.

Aunque esta clasificación sea la más conocida y haya logrado la mayor difusión entre los propios organismos internacionales, en la práctica plantea complicaciones significativas. En NN. UU. y en los sistemas regionales, como p. ej. la OEA, su reconocimiento dio lugar a arduas discusiones desde sus inicios, en 1948. Entre las preocupaciones centrales, un lugar destacado lo ocuparon los debates en torno a los costos de sustentabilidad y a los mecanismos de control para garantizar su cumplimiento. Todo esto generó demoras de casi veinte años hasta la llegada al consenso necesario para zanjar esta disputa en la Asamblea General.

En efecto, NN. UU. recién pudo aprobar en 1966 los primeros instrumentos específicos de DD. HH. basados en la clasificación histórica: el «Pacto de Derechos Civiles y Políticos» y el «Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales». Además, hubo que esperar hasta 1976 para que ambos estuvieran vigentes en la órbita internacional y se pusiera en marcha el lento y trabajoso proceso para salvar de la «retórica», que aún persiste⁽¹⁵⁾.

Se hizo habitual reconocer la existencia de dos tipos de derechos: el de aquellos que «no tienen costo de implementación» y el de los que resultan de «caro sustento»⁽¹⁶⁾. Junto a ello se instaló también un doble posicionamiento en torno a las posibilidades de plantear su exigibilidad. Por un lado, se propició la

-
- (14) PECES BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de derechos fundamentales*, con la colaboración de RAFAEL DE ASÍS, CARLOS FERNÁNDEZ LIESA Y ANGEL LLAMAS GASCÓN, BOE-Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1995, págs. 154 a 162; PECES BARBA MARTÍNEZ, G. / FERNANDEZ GARCÍA, E., *Historia de los derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 1998, t. I, págs. 1 a 10; PECES BARBA MARTÍNEZ, G., *Derecho y Derechos Fundamentales*, CEPC, Madrid, 1993, págs. 23 a 112; PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, Tecnos, 5.^a ed., Madrid, 1995, págs. 52 a 93; NINO, C. S., *Ética y derechos humanos*, Astrea, Buenos Aires, 2007, págs. 11 a 40; PECES BARBA MARTÍNEZ, *Curso de derechos fundamentales*, págs. 129 a 197; PINTO, M., *Temas de derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, págs. 56 a 57; TRAVIESO, J. A., *Derechos humanos y derecho internacional*, Heliasta, 2.^a ed., Buenos Aires, 1996, págs. 13 a 55; MANILI, P. L., *El bloque de constitucionalidad*, Astrea, 2.^a ed., Buenos Aires, 2017, págs. 3 a 33.
- (15) TEXIER, P., «Exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004, págs. 13 a 15.
- (16) CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL), *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales y el sistema interamericano*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, San José, 2005, págs. 9 a 15.

admisión de la eficacia inmediata de las libertades y derechos civiles y políticos de la primera generación, al no ser costosos. De otro, se pactó la aplicabilidad solamente progresiva para los derechos que demandan altos presupuestos en su desarrollo, tal como sucede con los económicos sociales y culturales y los vinculados a la paz y al desarrollo y los de las generaciones futuras⁽¹⁷⁾.

Lamentablemente, y a pesar de la Proclamación de Teherán de 1968⁽¹⁸⁾, de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993⁽¹⁹⁾, de los informes y jurisprudencia de la comunidad internacional en favor de la «universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos», los resultados prácticos no han sido otros que la devaluación y aminoración de este último grupo de derechos⁽²⁰⁾.

-
- (17) Según VÍCTOR BAZÁN y LUIS JIMENA QUESADA, en *Derechos económicos, sociales y culturales*, Astrea, Buenos Aires, 2014, págs. 14 y 15; «la doctrina ha planteado la rivalidad entre estos derechos en función de las siguientes antinomias atribuibles a los derechos civiles y políticos y los económicos sociales y culturales, a saber: «a) derechos perfectos versus derechos imperfectos; b) derechos que solo demandan del Estado una conducta de abstención versus derechos que reclaman acciones positivas, y c) derechos que no requieren erogaciones del Estado versus derechos prestacionales». Asimismo, ROSSETTI identifica los siguientes «doce mitos» en torno a los derechos sociales, explicando por qué resultan incorrectos: «a) no son derechos humanos (o no son «verdaderos» derechos humanos); b) son menos importantes (respecto de los derechos civiles y políticos); c) son «solamente» derechos de prestación; d) son mucho más costosos que aquéllos; e) no son universales; f) son programáticos; g) no pueden ser asegurados por la legislación; h) no son exigibles; i) comportan «mandatos» para políticas públicas y los jueces no pueden hacer política; j) en ellos la «conducta debida» no es claramente determinable; k) son incompatibles con el libre mercado, y l) no deben ser constitucionalizados». ROSSETTI, A., «Algunos mitos, realidades y problemas en torno a los derechos sociales», en RIBOTTA, S. y ROSSETTI, A. (Eds.), *Los derechos sociales en el siglo XXI*, Dykinson, Madrid, 2010, pág. 112.
- (18) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Teherán, 13 de mayo de 1968, en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290>.
- (19) CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS 25 de junio de 1993, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.
- (20) TEXIER, P., «Exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal», pág. 14; SWEPSTON, L., «Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: la experiencia del Organización Internacional del Trabajo (OIT)», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004, págs. 25 a 49; SHELTON, D., «Derechos económicos, sociales y culturales en los sistemas regionales de derechos humanos», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004, págs. 49 a 86; GARCÍA RAMÍREZ, S., «Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004, págs. 87 a 114; MÉNDEZ JUAN E., «Derechos económicos sociales y culturales dentro del sistema interamericano», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo*

De manera simultánea, la cuestión del envejecimiento también se asoció a los derechos económicos sociales y culturales y al asistencialismo concomitante. Sin embargo, el reconocimiento científico, político y social de su complejidad fue exigiendo el uso de categorías más afines a un enfoque jurídico integral. Poco a poco fue creciendo la toma de conciencia sobre la necesidad de trabajar intersectorialmente y se elaboraron los primeros documentos internacionales y nacionales desde este enfoque. En consecuencia, el contenido y alcance del derecho de la vejez se fue configurando de una manera transversal, propio del carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos y libertades⁽²¹⁾.

Un documento representativo de este enfoque lo constituyen los Cinco Principios en favor de las Personas de Edad (autorrealización, independencia, participación, cuidados y dignidad). Fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 por Resolución 46/91, trece años después de la entrada en vigor de la CE, y ha sido considerado piedra fundamental del proceso de elaboración de la convención internacional actualmente en curso⁽²²⁾.

Por ello, en la actualidad, el derecho de la vejez abarca cinco cuestiones principales, que atraviesan todo el sistema jurídico⁽²³⁾:

1. La persona mayor y su integridad. Aborda la identidad, la igualdad y no discriminación, la vulnerabilidad y los atributos de la personalidad, entre los cuales un lugar destacado lo ocupa la capacidad jurídica. El principio de autorrealización es su base.

2. Los DD. HH. de autonomía, compuestos por los derechos extrapatrimoniales, tales como el honor e imagen, intimidad, la autodeterminación y

una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales, CEJIL, San José, 2004, págs. 115 a 145; KRSTICEVIC, V., «La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004, págs. 145 a 200; CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL), *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales y el sistema interamericano*, págs. 80 a 104; FIGUEROA, R., «Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Discusión teórica», *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36, núm. 3, 2009, págs. 587 a 620.

(21) DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 105 a 107.

(22) Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1640>.

(23) DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 251 a 356; *Derechos humanos de las personas mayores*, págs. 9 a 44; Sobre la caracterización de los derechos humanos de autonomía, de participación y prestación o derechos sociales, puede consultarse: PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990, págs. 121 a 136.

las libertades; y los patrimoniales, referidos a la propiedad, consumo, vivienda, entre otros. Ambos se vinculan con el principio de independencia.

3. Los DD. HH. de inclusión, referidos a los derechos de pertenencia, tales como accesibilidad al entorno y relaciones familiares; y los de interacción, que abarcan la ocupación y el trabajo, la integración social, política y cultural-. Están referidos al principio de participación.

4. Los DD. HH. de protección, que comprenden los derechos de crédito o prestación tales como los derechos previsionales; y los derechos de asistencia, ya sea sanitaria o social. Se fundan en el principio de los cuidados.

5. Las garantías procesales, en torno a acceso a la justicia, plazos procesales y legitimidad resolutoria; asociados con el principio de dignidad.

II. «GERONTOGLOBALIZACIÓN»: SU FUENTE MATERIAL

Desde el punto de vista demográfico, el siglo XX nos legó a todas las personas sin distinción de raza, género, condición económica, social o cultural, una oportunidad sin precedentes: ser ciertamente longevos. La expectativa de vida promedio en el mundo hoy ronda los 80 años para las mujeres, y los 72 para los varones⁽²⁴⁾. Sin embargo, es recién en este siglo XXI que comienza cuando surge la oportunidad de responder jurídicamente a los desafíos de esta nueva realidad.

Como lo venimos sosteniendo desde el siglo pasado⁽²⁵⁾, el envejecimiento poblacional ha generado un peculiar escenario social que crece día a día de manera sostenida y se expande muy rápidamente. Es considerado un fenómeno global, multigeneracional y de creciente feminización por la clara sobrevida de las mujeres, cuyos rasgos se expresan en el plano demográfico, en el campo económico, en área cultural y, por ende, en el mundo jurídico⁽²⁶⁾.

(24) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica para América Latina y el Caribe; *Estimaciones y proyecciones de población a largo plazo 1950-2100*, disponible en: <http://www.cepal.org/es/estimaciones-proyecciones-poblacion-largo-plazo-1950-2100>; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*, Ginebra, OMS, 2015, págs. 17 a 79; disponible en: <http://www.who.int/topics/ageing/es/>.

(25) DABOVE, M. I., *Los derechos de la ancianidad, el Derecho de la Ancianidad. Hacia una comprensión iusfilosófica de la condición humana en la vejez*, tesis doctoral dirigida por Luis Prieto Sanchís, aprobada con la máxima calificación por la Universidad Carlos III de Madrid el 17 de marzo de 1998.

(26) DABOVE, M. I., «Derecho y multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez», *Revista de Derecho de Familia*, vol. 40, julio/agosto, 2008, págs. 39 a 54; «Elder Law: a need that emerges in the course of life»; *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 36 a 47.

Aún en el escenario de la pandemia actual que se ha cobrado muchas vidas de personas mayores, para la OMS la proporción de personas con más de 60 años seguirá en aumento. Entre 2015 y 2050 pasará de 900 a 2.000 millones, y representará un aumento del 12% al 22%⁽²⁷⁾, lo cual según NN. UU. hará «que a mediados de siglo los porcentajes de la población mundial correspondientes a viejos y jóvenes sean iguales»⁽²⁸⁾.

Otra consecuencia peculiar de la «gerontoglobalización» es la ampliación cronológica de la vejez como último estadio de la vida, con una duración promedio de 20 años para cada persona. Pero también lo es, como adelantamos, la feminización de la longevidad por la menor mortalidad de las mujeres de edad avanzada⁽²⁹⁾.

Por otra parte, este fenómeno ha producido un nuevo escenario: el «mundo multigeneracional». Entre sus características principales se destaca la presencia simultánea de al menos dos generaciones envejecidas, no siempre vinculadas por lazos de parentesco. La coexistencia de tres o cuatro generaciones participes de una misma familia: bisabuelos, abuelos, padres e hijos. De modo tal que es frecuente cotejar la convivencia de dos generaciones sucesivas de personas mayores de 60 años: hijos de sesenta y más, con padres que han superado los ochenta; o bien, la coincidencia de dos generaciones alternas: abuelos y nietos, junto con bisabuelos y bisnietos⁽³⁰⁾.

Sobre este rico escenario poblacional, la gerontología fue identificando variadas formas de longevidad y de vejeces, lo cual hizo posible al mismo tiempo una más nítida disociación conceptual entre ellas. Así, se distingue la vejez robusta, que posibilita una vida plenamente independiente, del envejecimiento frágil, ligado a algún tipo de discapacidad, ya sea sobreviniente o bien agravada por el paso del tiempo, y también de la vejez dependiente, vinculada con

(27) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; *Envejecimiento y ciclo de vida*; disponible en: http://www.who.int/features/factfiles/ageing/ageing_facts/es/.

(28) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid, España, 8 a 12 de abril. *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002*. Disponible en: <http://social.un.org/index/Portals/0/ageing/documents/Fulltext-SP.pdf>.

(29) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, *Encuesta Nacional sobre Calidad de Vida de Adultos Mayores 2012*, Instituto Nacional de Estadística y Censos-INDEC, Buenos Aires, 2014, págs. 9 a 19; DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, primera parte, cap. II, págs. 79 a 110; DABOVE, M. I., «La condición de la mujer anciana desde la perspectiva del derecho», *Bioética y bioderecho*, vol. 1, Rosario, FIJ, 1996, págs. 49 a 54; *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 36 a 47.

(30) DABOVE, M. I., «Derecho y multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez», págs. 39 a 54; «Elder Law: a need that emerges in the course of life»; *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 36 a 47.

enfermedades estructurales e irreversibles, como en el caso de los deterioros cognitivos que en estadios avanzados nublan o impiden el discernimiento y la autonomía personal⁽³¹⁾.

En el plano económico, el envejecimiento multigeneracional se desenvuelve como un proceso de progresiva dependencia. Cabe recordar que una de las pérdidas que los ancianos deben afrontar se vincula con el cese de sus actividades laborales lucrativas. Pero, además, un gran porcentaje percibe un beneficio previsional que no llega a cubrir sus requerimientos⁽³²⁾. Poco a poco, las generaciones concurrentes tejen entre sí una compleja red distributiva de recursos⁽³³⁾.

La perspectiva cultural muestra además que el envejecimiento multigeneracional puede ser entendido como una variante del multiculturalismo, del pluralismo político y del plurijuridismo⁽³⁴⁾. Cada generación esgrime en su haber una forma de entender la vida, códigos de convivencia y prácticas discursivas que le son propios, experiencias políticas diversas, memorias colectivas diferenciables entre sí y valores específicos. Estas culturas interactúan entre sí, se «arrastran»

-
- (31) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*, Ginebra, OMS, 2015, págs. 28 a 37. Disponible en: <https://www.who.int/ageing/publications/world-report-2015/es/>.
- (32) BELLINA YRIGOYEN, J., *La economía política de los fondos de pensiones*, UCEL, Rosario, 2004, pág. 12.
- (33) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica para América Latina y el Caribe; *El envejecimiento de la población latinoamericana: ¿hacia una relación de dependencia favorable?* Disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/7152-envejecimiento-la-poblacion-latinoamericana-relacion-dependencia-favorable>; DI TULLIO BUDASSI, R., «El Derecho alimentario de los ancianos», *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 38, 2008, págs. 64 a 82; CALVO ORTEGA, R. / GARCIA CALVENTE, Y., *Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas*, Thomson – Civitas, Pamplona, 2007; CIURO CALDANI, M. A., «Derecho de la Ancianidad», *Investigación y Docencia*, núm. 20, 1992, págs. 35 a 40; BAZO, M. T., «La vejez como problema social», en *Sociedad y Población Anciana*, Sanchez Vera (ed.), Universidad de Murcia, Murcia, 1993, págs. 181 a 192; CIURO CALDANI, M. A., «Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad», *Investigación y Docencia*, núm. 25, 1995, págs. 7 a 11; DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, pág. 38.
- (34) KYMLICA, W., *Ciudadanía multicultural*, Paidós, Barcelona, 1995, págs. 23 a 87; TAYLOR, C., *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993; BRIONES, C., *La alteridad del cuarto mundo*, Colihue, Buenos Aires, 1998; PRIETO SANCHÍS, L., «Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial», *Doxa*, núm. 15-16, 1994, págs. 367 a 387; GEERTZ, C., *Los usos de la diversidad*, Paidós, Barcelona, 2006; SARTORI, G., *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Taurus. Madrid, 2001; DE YTURBE, C., *Multiculturalismo y derechos*, Instituto Federal Electoral, México, D.F., 2008; DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 36 a 47.

de un grupo a otro, dialogan y compiten, sedimentan y estratifican, en un universo heterogéneo de significaciones⁽³⁵⁾.

Junto a ello, desde el punto de vista biográfico llegar a la vejez no siempre conlleva situaciones positivas, más bien sucede lo contrario. Paulatinamente, la persona va quedando sometida a una compleja posición jurídica de gran fragilidad, que termina lesionando sus DD. HH. Así, la dinámica social la torna vulnerable, en tanto la estereotipa y la constriñe en su ámbito de actuación debido a los persistentes prejuicios «viejistas», es decir, percepciones negativas y falsas en torno a la vejez⁽³⁶⁾. El sistema normativo la debilita al no ofrecerle un marco completo de empoderamiento y protección acorde. También la aminoran los valores jurídicos imperantes al no reconocer a la vejez como un dato diferenciador relevante para el sistema jurídico.

En este marco no resultará extraño que la persona de edad avanzada vea debilitada su voluntad y padezca situaciones de desprotección jurídica y de discriminación. Pero tampoco será infrecuente que su vida y su patrimonio se vean afectados negativamente, por causa de las disfuncionalidades de un régimen jurídico diseñado para una realidad poblacional muy distinta a la que hoy se nos presenta⁽³⁷⁾.

El envejecimiento multigeneracional es, pues, un fenómeno complejo que afecta a las comunidades, tanto como a la vida de las personas en particular. Nace con los cambios demográficos de la segunda mitad del siglo XX. Se alimenta del aumento de la esperanza de vida que permite la convivencia simultánea de varias generaciones. Pero también se consolida, como dice BOBBIO, con el devenir del tiempo de los derechos y la creciente conciencia del pluralismo

(35) DE SOUZA MINAYO, M.C., «Visão antropológica do envelhecimento humano», *Velhices. Reflexões contemporâneas*, San Pablo, PUC-SP, 2006, págs. 47 a 59.

(36) BUTLER, R., «Age-ism: another form of bigotry», *The Gerontologist*, vol. 9, núm. 4, 1969, págs. 243 a 246; LEVY, B. R. / BANAJI, M. R., «Implicit ageism», en TODD, D. N. (Ed.), *Ageism: Stereotyping and prejudice against older persons*, The MIT Press, 2002, págs. 49 a 75; IACUB, R., «Identidad social y variaciones del sí mismo en la vejez, entre los discursos modernos y posmodernos», en MONTES DE OCA, V. (Coord.), *Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Enfoques en investigación y docencia de la Red Latinoamericana de Investigación en Envejecimiento*, México, 2013, págs. 75 a 89; PONCE, S., *Personas adultas mayores y no discriminación. Mirada desde la psicología*, Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, Buenos Aires, 2016, págs. 17 a 36; IACUB, R. / CASTRO, I. / PETRANGOLO, M. / TUCHMANN, P., *Prácticas no discriminatorias en relación con adultas y adultos mayores*, Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, Buenos Aires, 2009, págs. 11 a 35; DABOVE M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 39 a 47.

(37) Acerca de la discusión en torno a las distintas acepciones de la vejez puede consultarse: DABOVE M. I., *Los derechos de los ancianos*, Cap. II, especialmente, págs. 103 a 110; *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 28 a 32.

jurídico. Es un fenómeno social, multitemporal, plurieconómico y multicultural, que incide en el reconocimiento y en la protección de los DD. HH. en su conjunto⁽³⁸⁾.

III. LA FORMALIZACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES: EL PROCESO DE ESPECIFICACIÓN

El derecho de la vejez es fruto de una lenta evolución, cuyos precedentes más remotos se hallan en los modelos jurídico-políticos inglés, americano y francés de la modernidad, a partir de los cuales fue posible la positivación, generalización e internacionalización de los derechos fundamentales⁽³⁹⁾.

Como nos recuerda PECES BARBA, la positivación fue el resultado de los postulados del iusnaturalismo racionalista, «al centrar el paso del estado de naturaleza al de sociedad en el contrato social, así como por la justificación, a través suyo, del poder, cuya primera función soberana era crear el derecho»⁽⁴⁰⁾.

La generalización fue consecuencia de la dimensión de la igualdad formal, expresada en el art. primero de la Declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano cuando afirma que «todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos»⁽⁴¹⁾. También dio lugar a la codificación y al constitucionalismo liberal de fines de siglo XIX y principios del XX⁽⁴²⁾.

El proceso de internacionalización fue fruto de la afirmación de la igualdad material y del constitucionalismo social del siglo XX. También lo fue del reconocimiento de la universalidad de los derechos⁽⁴³⁾ gracias a la constitución de NN. UU., en 1945, que le dio validez más allá del ordenamiento estatal y

(38) LEESON, G. W., «Prepared or Not, Latin America faces the Challenge of Aging. Current History», *Journal of Contemporary World Affairs*, vol. 110, núm. 733, 2011, págs. 75 a 80; AAVV, «Future Ageing in Southeast Asia: demographic trends, human capital and health status», en NURVIDYA Y ANANTA (eds.), *Older Persons in Southeast Asia*, Institute of Southeast Asian Studies (ISEAS), Singapur, 2009, págs. 47a 67; LESSON, G. W., «Demography, politics and policy in Europe», en LUDOW, P. (ed.), *Setting EU Priorities*, The European Strategy Forum, Ponte de Lima, 2009, págs.102 a 124.

(39) Al respecto puede verse: PECES BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de derechos fundamentales*, págs. 154 a 162; PECES BARBA MARTÍNEZ, G. / FERNANDEZ GARCÍA, E., *Historia de los derechos fundamentales*, t. I y II, vol. 1 a 3; PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, págs. 52 a 93.

(40) PECES BARBA MARTÍNEZ, G., *Derecho y Derechos Fundamentales*, págs. 23 a 112.

(41) Disponible en: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf.

(42) DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, págs. 440 a 471.

(43) NINO, C. S., *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, 1.ª ed., 4.ª reimp., Buenos Aires, 2013, págs. 36 a 42.; BIDART CAMPOS, G. J., *Teoría general de los derechos humanos*, Astrea, Buenos Aires, 1991, págs. 29 a 45.

sin límite espacial⁽⁴⁴⁾. Desde entonces, los DD. HH. son considerados no solo generales y abstractos sino también, comunes a todas las personas en todo el mundo⁽⁴⁵⁾. Es decir, quedaron consagrados como un nuevo «ius commune»⁽⁴⁶⁾

Con todo, el derecho de la vejez le debe su configuración actual al proceso de especificación de los derechos iniciado por NN. UU. a partir de la década de 1950⁽⁴⁷⁾. Este proceso llega hasta nosotros como un fenómeno dialéctico y complejo, dentro del cual se pudo amalgamar la afirmación de los derechos civiles y políticos del liberalismo moderno, con la posterior expansión de los derechos económicos, sociales y culturales, del constitucionalismo social contemporáneo.

NORBERTO BOBBIO ha definido esta evolución como «el paso gradual, pero siempre muy acentuado, hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de derechos». Supuso una ruptura con el modelo racional y abstracto de la modernidad y una cierta aproximación a la igualdad material, al completar la idea de los destinatarios genéricos —hombres y ciudadanos—, con la de las personas situadas como mujeres, niños, administrados, consumidores, usuarios de servicios públicos, personas con discapacidad o mayores, y al matizar también sus contenidos con la aparición de los derechos vinculados al medio ambiente, a la paz y al desarrollo⁽⁴⁸⁾.

En consecuencia, el derecho de la vejez es fruto de una síntesis dialéctica entre la concepción abstracta del ser humano de la modernidad y su versión más radical, material y positiva de los contemporáneos⁽⁴⁹⁾. Se proyecta en los contornos de una idea diferente de lo humano. Expresa una concepción de la persona situada, es decir, corpórea, específica, distinta, necesitada y contingente; pero, a la vez, genérica e igualmente circunstanciada. Vislumbra así una visión de la vida dibujada desde su yo biológico, histórico y cultural; biográficamente única y poblacionalmente diversa⁽⁵⁰⁾.

(44) PECES BARBA MARTÍNEZ, G., *Derecho y Derechos Fundamentales*, págs. 154 a 160.

(45) BIDART CAMPOS, G. J., *Teoría general de los Derechos Humanos*, págs. 313 y ss.; SAGÜES, N. P., *Manual de Derecho Constitucional*, Astrea, 2.ª ed, 1.ª reimp., Buenos Aires, 2014, págs. 4 a 13.

(46) CASAS, M. G. / DÍAZ RICCI, S. / LÓPEZ TESTA, D. / NADER, E., *Ius commune*, Astrea, Buenos Aires, 2020, *passim*.

(47) BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, trad. DE ASÍS ROIG, R., Sistema, Madrid, 1991, págs. 63 a 84.

(48) DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 438; *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 123 a 136.

(49) DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 436; *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 54 a 72.

(50) DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 440; *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 21 a 32.

Por ello, cuando hoy hablamos de una niña, un joven o una persona mayor, o bien, del educando y del educador, del varón y de la mujer, del científico, del artista, del productor, del empresario, del obrero o del consumidor, lo hacemos pensando en categorías existenciales relevantes. De modo tal que en esta concepción del ser humano situado, se hace referencia al lugar real que ocupan las personas en sus circunstancias. Se hace alusión al punto de contacto entre el hombre y su realidad, a su condición de sujeto capaz de dar cuentas de sus necesidades, de su libertad y de los modos comunicacionales de su existencia⁽⁵¹⁾.

En este nuevo despliegue de lo jurídico, observa PRIETO SANCHÍS, se concede ahora la palabra a unos individuos que ya no pueden hacer abstracción de su historia, ni de su específica condición social. Ni es necesario «mutilar parte de su existencia, a la hora de definir los principios de un modelo justo de sociedad»⁽⁵²⁾. Este nuevo paradigma dio lugar a un gran número de documentos internacionales novedosos, que impulsaron el desarrollo de este campo⁽⁵³⁾.

La primera referencia ilustrativa de este proceso es la Declaración de Derechos del Niño, de 1959. Luego se sucedieron, entre otras, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la Mujer, en 1967; la Declaración de Derechos del Disminuido Mental, de 1971; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, de 1982, los Cinco Principios en favor de las Personas de Edad, de 1991, el Plan de Acción sobre el envejecimiento de Madrid, de 2002, y la CDPD, de 2006, entre otros.

En el estadio actual, la comunidad internacional sigue compelida a resolver dos problemas relevantes que afectan al derecho de la vejez. En palabras de BOBBIO, es necesario por un lado, «aprestar garantías válidas para esos derechos universalmente declarados»; pero de otro, urge lograr el perfeccionamiento de su contenido, «articulándolos, especificándolos, actualizándolos, de modo tal que no cristalicen y se vuelvan rígidos en fórmulas, tanto más solemnes cuanto más vacíos»⁽⁵⁴⁾.

(51) Aun cuando este «sí mismo» sea poco o esté demasiado recortado, no está aislado. Está atrapado en un cañamazo de relaciones más complejas y móviles que nunca. Joven o viejo, hombre o mujer, rico o pobre, el sí mismo, siempre está situado sobre nudos de circuitos de comunicación. A partir de este lugar de comunicación, el ser humano situado adquiere significación y poder: presencia. Al respecto *vid.*: LYOTARD, J. F., *La condición postmoderna*, trad. ANTOÍN RATO, M., Rei, Buenos Aires, 1995, págs. 37 a 89; DABOVE, M. I., *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, pág. 64.

(52) PRIETO SANCHÍS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, págs. 57 a 92. Y también *vid.*: NINO, C. S., «Autonomía y necesidades básicas», *Doxa*, núm. 7, 1990, págs. 21 a 54; DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 440.

(53) BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, págs. 110 a 119; NIKKEN, P., «Los derechos del niño, de los ancianos y de la mujer: su protección internacional», *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 4, julio – diciembre, 1986, págs. 32 a 41 y págs. 15 a 23.

(54) BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, págs. 111.

3.1. El reconocimiento de la vejez en Naciones Unidas

La ONU ha ido generando una serie de documentos que contienen principios orientadores y criterios de interpretación, que han servido de base para el desarrollo del derecho de la vejez. De esta evolución se destacan: el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, de 1982⁽⁵⁵⁾, los Cinco Principios en favor de las Personas de Edad, de 1991, y el Plan de Acción sobre el Envejecimiento de Madrid, de 2002⁽⁵⁶⁾.

Es interesante recordar también que la primera propuesta de reconocimiento formal de derechos específicos para las personas mayores fue postulada por la República Argentina, en septiembre de 1948. Días antes, el 28 de agosto, Eva Perón había escrito y proclamado en su país el «Decálogo de los derechos de la ancianidad»⁽⁵⁷⁾, cuyo texto fue enviado para ser tratado por la Tercera Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas, en su tercer período de sesiones

(55) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO, *Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento*, Viena, 26 julio a 6 de agosto de 1982, disponible en: <http://200.29.21.4/~gerontol/postnuke/docs/planvienna.doc>.

(56) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO, *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, Madrid*, 12 de abril de 2002, disponible en: <http://200.29.21.4/~gerontol/postnuke/pdf/Plandeaccion2002.pdf>.

(57) D. Núm. 32.138/1948, del 15 de octubre, mediante el cual, el Poder Ejecutivo oficializa el decálogo de los derechos de ancianidad. Este texto fue incorporado a la *Carta Magna* de 1949, en vigor hasta el año 1956. Constitución Argentina de 1949. Cap. III: «Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura. III. De la ancianidad: 1. Derecho a la asistencia. Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes. 2. Derecho a la vivienda. El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana. 3. Derecho a la alimentación. La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular. 4. Derecho al vestido. El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior. 5. Derecho al cuidado de la salud física. El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente. 6. Derecho al cuidado de la salud moral. Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto. 7. Derecho al esparcimiento. Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera. 8. Derecho al trabajo. Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad. 9. Derecho a la tranquilidad. Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano. 10. Derecho al respeto. La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes». Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196040/norma.htm>.

del 18 de noviembre de ese año. Argentina sostuvo su pedido desde entonces, hasta que en 1982 se logró el Primer Plan Internacional sobre el Envejecimiento de Viena, ya mencionado⁽⁵⁸⁾.

En 2003 la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe inició la tarea de construcción de un espacio institucional para debatir la necesidad de elaboración de una Convención internacional de DD. HH. para las personas mayores. Desde entonces Latinoamérica, representada por Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Costa Rica, trabajó en la generación de vías para el cumplimiento de este fin.

Muchas instituciones fueron parte de este proceso. Intervinieron organismos internacionales, tales como la Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y de la OEA. Participaron universidades, en cuyo marco el Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, los Grupos de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Córdoba y el Observatorio de derechos humanos de las personas mayores de la Universidad de Morón, fueron parte. También colaboraron organizaciones no gubernamentales, entre las cuales se destacan: INPEA —*International Network for the Prevention of Elder Abuse*—; *Help Age*, y GAROP —*Global Alliance for the Rights for Older Persons*—⁽⁵⁹⁾.

Gracias a esta interacción, el 6 de diciembre de 2007 se aprobó la Declaración de Brasilia; en 2007, la de Santiago de Chile (Camino a Madrid + 5), y se realizaron las reuniones de seguimiento de Buenos Aires. Los Estados impulsaron la elaboración de una Convención en NN. UU.⁽⁶⁰⁾, y trabajaron en la identificación de principios valorativos que podrían servir de base⁽⁶¹⁾.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas creó el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento (*Open Ended Working Group on Ageing*), en el cual participan todos los EEMM, repre-

(58) DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 143 a 145.

(59) DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, págs. 127 a 132; ROQUÉ, M., «El camino de la comunidad internacional», en DABOVE, M. I. (dir.), *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Astrea, Buenos Aires, 2015, Cap. III, págs. 67 a 74.

(60) ROQUÉ, M., «El camino de la comunidad internacional», págs. 70 a 73.

(61) DABOVE, M. I. / DI TULLIO BUDASSI, R. G.; *Bases y puntos de partida para la convención internacional de derechos humanos en la ancianidad: la calidad de vida como meta*; «Libro de Actas del X Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Legalidad y Legitimidad: confrontaciones sociales en torno al Derecho», Clacso, UNC y Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Córdoba, 2009.

sentantes de organizaciones del sistema de las NN. UU. y observadores⁽⁶²⁾. Tiene como misión incrementar la protección de los DD. HH. de las personas de edad a través del estudio del marco internacional vigente. También se propone la detección de sus posibles deficiencias y la elaboración de herramientas que permitan subsanarlas (art. 28, Res. 65/182)⁽⁶³⁾.

Los Grupos de Trabajo han sesionado anualmente desde abril de 2011, en la sede de NN. UU. de Nueva York, bajo la presidencia de la República Argentina. En su marco, se elaboraron informes sobre los DD. HH. de las personas mayores en cada uno de los países participantes. Al mismo tiempo, se retomó el contenido de los Cinco Principios en favor de las Personas de Edad de 1991, para establecer puntos de partida mínimos y comunes a ser considerados en la futura Convención Internacional⁽⁶⁴⁾.

En 2014, se creó el cargo de «Experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad»⁽⁶⁵⁾; forma parte de los procedimientos especiales y es nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Debe examinar e informar sobre temas o cuestiones específicas de la vejez. El cargo se ejerce a título honorario, ya que no forma parte del personal de NN. UU. Tampoco representa a los gobiernos de los Estados parte, a fin de garantizar la independencia y transparencia de sus opiniones⁽⁶⁶⁾.

En el primer informe anual, la experta independiente designada, ROSA KORN-FELD MATTE, señaló la necesidad de tratar como temas prioritarios la cuestión de la autonomía y los cuidados de las personas mayores. Subrayó la urgencia de trabajar desde un paradigma incluyente, evitando el enfoque centrado en la enfermedad y la dependencia funcional. Destacó la importancia de unir esfuerzos contra el abuso y la violencia en la vejez, prestando particular atención respecto de las mujeres de edad. Advirtió sobre la necesidad de abordar la problemática del cambio climático y sus efectos desproporcionados sobre esta población, el desarrollo de políticas de gestión para la reducción del riesgo de desastres, y la promoción de un enfoque de derecho en los cuidados de los mayores con demencia. También señaló que «la revolución demográfica no tiene fronteras». El envejecimiento afecta de manera creciente y sostenida a todas las regiones del mundo. Por lo tanto, «el enfoque basado en la universalidad e indivisibilidad de

(62) NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Resolución 65/182*.

(63) Disponible en: <http://social.un.org/ageing-working-group/>.

(64) UNITED NATION, *Open-ended Working Group on Ageing for the purpose of strengthening the protection of the human rights of older persons*. Disponible en: <http://social.un.org/ageing-working-group/>.

(65) Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/IEOlderPersons.aspx>.

(66) Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/IEOlderPersons.aspx>.

los derechos asegurará que todas las personas de edad, sin ninguna distinción, puedan ejercer sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones; e implica el respeto a la vida, a la integridad personal, la inclusión social, económica, cultural y política»⁽⁶⁷⁾.

En mayo de 2020, CLAUDIA MAHLER fue la sucesora elegida. Entre sus primeras expresiones públicas señaló su profunda preocupación por la falta de escucha hacia las personas mayores en la pandemia que ha causado estragos en sus derechos y libertades⁽⁶⁸⁾.

3.2. El logro de la Organización de Estados Americanos

Simultáneamente a este proceso universal, la OEA trabajó en el desarrollo de un instrumento para su región, en cuyo marco, el 15 de junio de 2015 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores. Este documento, vinculante en su derecho interno para todos los países que lo ratifiquen, es el primero en su género y constituye un hito dentro del proceso de evolutivo del derecho de la vejez⁽⁶⁹⁾.

Entre sus precedentes se cuenta la primera conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento, celebrada en 2003, en Santiago de Chile. Luego se aprobó la Declaración de Brasilia de 2006, en cuyos arts. 25 y 26 se estableció la necesidad de trabajar hacia una convención específica. En 2007, se realizó la Segunda Conferencia Regional en Buenos Aires. También fueron importantes la resolución 644 de la CEPAL-CELADE de 2008; la Primera Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia, en Rio de Janeiro, en 2008; la V Reunión Cumbre de las Américas, realizada en Trinidad y Tobago, en 2009, que aprobó la Declaración de Compromiso de Puerto España; la Segunda Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia de Buenos Aires, en 2009, y la Tercera, que se realizó en Santiago de Chile, ese mismo año.

Asimismo, en junio de 2010, se celebró en Lima la 40.^a Asamblea General de la OEA. En ella se dictó la Resolución AG/RES 2562, que convocó a todos los Estados americanos a trabajar en la incorporación de los estándares de DD. HH. sobre vejez en sus políticas públicas, a adecuar sus normativas y a unificar criterios que pudieran ser acercados al sistema universal.

(67) Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16573&LangID=S>.

(68) Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25953&LangID=E>.

(69) ROQUÉ, M. «El camino de la comunidad internacional», págs.67 a 74; POCHTAR, N., / PSZEMIAROWER, S. N., *Personas adultas mayores y derechos humanos*, págs. 79 a 93; DABOVE, M. I., / PRUNOTTO LABORDE, A., dirs, *Derecho de la ancianidad*, págs. 29 a 49.

Por último, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) reunida en San José de Costa Rica en 2012⁽⁷⁰⁾, aprobó la Carta de Derechos Humanos de las Personas mayores⁽⁷¹⁾. En ella, además de reconocer la crítica situación de vulnerabilidad de las personas en la vejez, se exhortó a estudiar la viabilidad de sancionar una convención internacional y otra interamericana específicamente referida a los derechos de la vejez. Junto a lo cual, la OEA planteó la necesidad de designar a un relator especial, encargado de velar por la promoción y protección de los DD. HH. de este colectivo de edad avanzada. Este relator fue designado en el año 2019⁽⁷²⁾.

Sobre esta rica historia de consensos políticos y jurídicos internacionales y regionales, la OEA dio origen a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores, aprobada por la 45.ª Asamblea General el 15 de junio de 2015⁽⁷³⁾.

(70) En el marco de la *Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe*.

(71) También, «los Estados expresaron su compromiso de reforzar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional mediante medidas tales como: trato diferenciado y preferencial hacia las personas mayores; adopción de leyes especiales de protección; atención prioritaria a las personas mayores en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, así como en los beneficios y prestaciones que brinda el Estado». También señalaron la necesidad de «desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a aumentar la conciencia sobre estos derechos y su participación en organizaciones de la sociedad civil y en los consejos». Se acordó, además, «mejorar los sistemas de protección social para que respondan efectivamente a las necesidades de las personas mayores, por medio de la universalización del derecho a la seguridad social y a la salud». Se instó a la creación de los servicios sociales necesarios para brindarles cuidado, promoviendo a la vez su independencia, autonomía y dignidad. Por otra parte, la Carta de San José hizo hincapié en las obligaciones que tienen los Estados para erradicar las múltiples formas de discriminación que afectan a las personas mayores, «con especial énfasis en la discriminación basada en el género y entregar asistencia prioritaria y preferencial a las personas mayores en situaciones de emergencia o desastres naturales». CEPAL, *Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe*. Disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/carta-de-san-jose-sobre-los-derechos-de-las-personas-mayores-de-america-latina-y-el-caribe>.

(72) ROQUÉ, M. «El camino de la comunidad internacional», págs. 67 a 74; DABOVE, M. I.; *Derechos humanos de las personas mayores*, págs. 20 a 30.

(73) La Convención fue aprobada por Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (Commonwealth de las), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica (Commonwealth de), Ecuador, El Salvador, EE. UU., Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de). Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp.

Hasta ahora, siete países lograron completar su ratificación y depósito: Uruguay, el 18 de noviembre de 2016; Costa Rica, el 12 de diciembre de 2016; Bolivia, el 17 de mayo de 2017; Chile el 15 de agosto de 2017; Argentina, el 23 de octubre de 2017; El Salvador, el 18 de abril de 2018 y Ecuador, el 21 de marzo de 2019. La Convención entró en vigor en el sistema regional el 11 de enero de 2017, es decir, a partir del trigésimo día en que se depositó el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la OEA (art. 37).

En su art. 1, la Convención establece que su objeto es «promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los DD. HH. y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad». También tiene por fin adoptar todas las medidas de acción afirmativa que estimen pertinentes a esta Convención, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las previsiones de este documento.

Por su parte, el art. 2 contiene un glosario de palabras clave cuyas definiciones facilitan su interpretación y aplicación. Los conceptos abordados son los de: abandono, cuidados paliativos; discriminación, discriminación múltiple, Discriminación por edad en la vejez; envejecimiento; EA y saludable; maltrato y negligencia. Trata los conceptos de: persona mayor y de persona mayor que recibe cuidados a largo plazo; el de servicios socio-sanitarios integrados; unidad doméstica y hogar y el de la propia vejez, a la cual describe como «construcción social de la última etapa del curso de vida».

La Convención reconoce quince principios en su art. 3, que amplían los Cinco Principios en favor de las Personas de Edad de Naciones Unidas⁽⁷⁴⁾. Sin embargo, podemos agruparlos en tres ideas fuerza: la igualdad y no discriminación basados en la vejez, la promoción de la autonomía personal y el enfoque diferencial y preferente de sus derechos y libertades.

(74) Art. 3: «Son principios generales aplicables a la Convención: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. d) La igualdad y no discriminación. e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. f) El bienestar y cuidado. g) La seguridad física, económica y social. h) La autorrealización. i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida. j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. k) El buen trato y la atención preferencial. l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. m) El respeto y valorización de la diversidad cultural. n) La protección judicial efectiva. ñ) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna».

El art. 4 determina cuáles son los deberes generales de los Estados Parte. Entre ellos se destaca la obligación de «prevenir, sancionar y erradicar» prácticas tales como el «aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor». Asimismo, conmina a adoptar medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para el ejercicio de derechos y el acceso a la justicia de manera expedita, y nos exige «abstenernos de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma»⁽⁷⁵⁾.

(75) Art. 4: «Los Estados parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención».

En el Capítulo siguiente, que abarca los arts. 5 al 31, la Convención consagra de manera detallada los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores. Se refieren a la igualdad y no discriminación por razones de edad, al derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, al derecho a la independencia y a la autonomía, al derecho a la participación e integración comunitaria, a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, al derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas ni tratos inhumanos o degradantes.

También está reconocido el derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Al derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo. El derecho a la libertad personal; de expresión, acceso a la información y circulación. El derecho a la nacionalidad. El derecho a la privacidad y a la intimidad. El derecho a la S. S. y el derecho al trabajo. El derecho a la salud. El derecho a la educación. El derecho a la cultura. El derecho a la recreación. El derecho al esparcimiento y al deporte. El derecho a la propiedad. El derecho a la vivienda y a disfrutar de un medio ambiente adecuado. El derecho a la accesibilidad y movilidad personal. Los derechos políticos. El derecho de reunión y de asociación. Los derechos en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. El derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley. Por último, consagra el derecho al acceso a la justicia.

El Cap. V, por su parte, establece la obligación del Estado y de la sociedad de trabajar para el logro de una toma de conciencia integral acerca de los derechos de las personas en esta etapa de la vida⁽⁷⁶⁾. Pero, en el Cap. VI, se determinan los sistemas de garantías y protección. A tal fin, la Convención prevé la implementación de dos instituciones: la Conferencia de Estados parte y el Comité de Expertos⁽⁷⁷⁾.

(76) Cap. V. «Toma de conciencia. Art. 32: Los Estados Parte acuerdan:

a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.

b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.

d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.

e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto».

(77) Cap. VI. «Mecanismo de seguimiento de la convención y medios de protección. Art. 33: Mecanismo de Seguimiento Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y

Asimismo, la Convención habilita la posibilidad de interponer peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de derechos humanos, lo cual constituye un avance importantísimo para asegurar la eficacia de sus disposiciones⁽⁷⁸⁾.

IV. RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

En España, los derechos de las personas mayores poseen carta de ciudadanía constitucional desde 1978, tras la vuelta a la democracia representativa, en su art. 50. Conforme a FIGUERUELO BURRIEZA, el precedente más inmediato se encuentra en el art. 43 de la Constitución Republicana de 1931⁽⁷⁹⁾. También

promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos».

(78) Art. 36: «Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte. Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección por la presente Convención. Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria».

(79) *Constitución de la República Española de 1931*. T. III. Cap. II. «Familia, economía y cultura. Art. 43. La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa. Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto

guarda similitud con otras Cartas europeas, tales como el art. 38 de la Constitución Italiana⁽⁸⁰⁾ y los pños. 10 y 11 del Preámbulo de la Constitución Francesa de la IV República declarado vigente por la Constitución de 1958⁽⁸¹⁾. Pero recordemos también que estos textos emergen del Constitucionalismo social⁽⁸²⁾, cuyas primeras formalizaciones se encuentran en la Constitución mexicana de 1917⁽⁸³⁾ y en la Ley Fundamental de Weimar de 1919⁽⁸⁴⁾.

De acuerdo con su Constitución, España quedó organizada como un Estado social y democrático de Derecho basado en los valores superiores de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1). Entre los presupuestos

de los nacidos en él. Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad. No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna. El Estado prestara asistencia a los enfermos y ancianos, protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la «Declaración de Ginebra» o tabla de los derechos del niño». Disponible en: http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf.

(80) *Constitución de la República italiana* de 21 de diciembre de 1947 (en vigor desde 1948). Art. 38. «Ogni cittadino inabile al lavoro e sprovvisto dei mezzi necessari per vivere ha diritto al mantenimento e all'assistenza sociale. I lavoratori hanno diritto che siano preveduti ed assicurati mezzi adeguati alle loro esigenze di vita in caso di infortunio, malattia, invalidità e vecchiaia, disoccupazione involontaria. Gli inabili ed i minorati hanno diritto all'educazione e all'avviamento professionale. Ai compiti previsti in questo articolo provvedono organi ed istituti predisposti o integrati dallo Stato. L'assistenza privata è libera». Disponible en: <http://www.governo.it/it/costituzione-italiana/2836>.

Art. 38: «Todo ciudadano incapaz de trabajar y desprovisto de los medios necesarios para vivir tendrá derecho al mantenimiento y a la asistencia social. Los trabajadores tendrán derecho a que se prevean y garanticen los medios proporcionados a sus necesidades vitales en caso de infortunio, enfermedad, invalidez y ancianidad y desempleo involuntario. Los incapaces para el trabajo y los inválidos parciales tendrán derecho a la educación y a la formación profesional. Las tareas previstas en el presente artículo serán asumidas por órganos e instituciones constituidas o complementadas por el Estado. Sera libre la asistencia privada». Disponible en: <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>.

(81) FIGUERUELO BURRIEZA, A., *La protección constitucional de las personas mayores*, Conferencia pronunciada en la Universidad de Salamanca en las Jornadas «Los mayores ante el Derecho» el día 19 de noviembre de 2003. Disponible en: https://www.icasal.com/23355/activos/texto/wicas_test2_pdf_23355-amztZBif8KOBqcyf.pdf.

(82) Junto a las Leyes Fundamentales mencionadas también receptaron los derechos sociales: la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936, Cap. X; la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949, arts. 6.4; 7.4; 12.1; la Constitución Nacional de la República Argentina de 1949, la cual, además de consagrar derechos sociales generales, también recepcionó expresamente, los derechos de la ancianidad, conforme vimos anteriormente. DABOVE, M. I., *Derechos humanos de las personas mayores*, págs. 123 a 145; Los derechos de los ancianos, págs. 329.

(83) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Art. 123.

(84) Constitución del Reich Alemán de 1919, Parte Segunda «Derechos y deberes fundamentales de los alemanes», Secciones II a V.

para su funcionamiento se cuenta la consagración de la igualdad formal ante la ley del art. 14⁽⁸⁵⁾ y el reconocimiento de la igualdad sustancial. Sobre esta última, el art. 9.2 señala que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Asimismo, el art. 10.1 proclama que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás», son los fundamentos del orden político y de la paz social.

4.1. El punto de partida del artículo 50

En el marco de este Estado social y democrático, el art. 50 de la CE expresa: «Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio».

Ahora bien, aunque este artículo forma parte del T. I, «De los derechos y deberes fundamentales», ha sido incluido en el Cap. III, denominado «De los principios rectores de la política social y económica». En este apartado encontramos también los derechos referidos a la familia y niñez⁽⁸⁶⁾, el progreso económico y la S. S.⁽⁸⁷⁾, los trabajadores⁽⁸⁸⁾, la protección de la salud⁽⁸⁹⁾, el acceso a la cultura, a la ciencia y tecnología⁽⁹⁰⁾, a un medio ambiente adecuado⁽⁹¹⁾, al patrimonio histórico, artístico y cultural⁽⁹²⁾, a la vivienda⁽⁹³⁾, a la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo⁽⁹⁴⁾, a la protección e integración de las personas con discapacidad⁽⁹⁵⁾, a la defensa de los consumidores⁽⁹⁶⁾, y a

(85) CE. Art. 14: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

(86) CE. Art. 39.

(87) CE. Arts. 40 y 41.

(88) CE. Art. 42.

(89) CE. Art. 43.

(90) CE. Art. 44.

(91) CE. Art. 45.

(92) CE. Art. 46.

(93) CE. Art. 47.

(94) CE. Art. 48.

(95) CE. Art. 49.

(96) CE. Art. 51.

la regulación de las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos⁽⁹⁷⁾. Por ello, en primer lugar cabe inferir que fueron incorporados en calidad de derechos sociales, de prestación, conforme al uso tradicional de esta clasificación en el marco de los DD. HH.

Sin embargo, con la evolución de esta concepción surgieron importantes interrogantes en torno a su alcance y condición. Entre otros, fue necesario saber si los derechos fundamentales reconocidos en el art. 50 resultaban directamente operativos, es decir, «resistentes ante la voluntad de cualquiera de los órganos políticos que encarnan el poder constituido»⁽⁹⁸⁾, como parece desprenderse del enunciado del T. I. O bien, si eran derechos disminuidos, en tanto principios programáticos de organización⁽⁹⁹⁾.

La cuestión se complica si a ello le sumamos el problema de las garantías que la CE establece para estos derechos. «El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III —señala el art. 53.3—, informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Solo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen». Ahora, desde este precepto no queda claro hasta dónde las exigencias de igualdad sustancial «pueden fundamentar una posición subjetiva análoga a la que proporcionan las exigencias de igualdad formal». Como tampoco se sabe «si, con base en el artículo 14 y sin mediación legislativa, es posible reclamar una discriminación inversa del mismo modo que se reclama la eliminación de una discriminación directa»⁽¹⁰⁰⁾.

Como es lógico suponer, la ambigüedad de este mecanismo regulador pronto se vio reflejada en el ámbito de la jurisprudencia y la doctrina dando lugar a posturas encontradas⁽¹⁰¹⁾. No obstante, los pronunciamientos del TC han sido

(97) CE. Art. 52.

(98) PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, págs. 97; 100 y 103. «Los derechos fundamentales son derechos constitucionales y, por tanto, resistentes ante la voluntad de cualquiera de los órganos políticos que encarnan el poder constituido. Este es, seguramente, el único rasgo común que presentan todos los derechos que, bajo una u otra rúbrica, recoge el Título I de la Constitución; son derechos constitucionales».

(99) PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, págs. 100 y 185; PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, págs. 66 a 67 y pág. 95; PECES BARBA, G., *Escritos sobre derechos fundamentales*, pág. 195; ARA PINILLA, I., *Las transformaciones de los Derechos Humanos*; Madrid, Tecnos, 1990, pág. 46.

(100) PRIETO SANCHIS, L., «Igualdad y minorías», *Derechos y Libertades. Revista del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas*, núm. 5, año II, julio-diciembre de 1995, pág. 112 pág. 145.

(101) «La identificación entre derechos fundamentales y derechos constitucionales no es, sin embargo, pacífica, y la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional resulta cuando

tanto reiterados, como unánimes, en favor de la eficacia de todos los preceptos constitucionales y de su virtualidad para fundar decisiones judiciales⁽¹⁰²⁾.

Con todo, el creciente envejecimiento poblacional de la actualidad sigue generando nuevos desafíos, motivo por el cual aún es difícil deducir el nivel de resistencia que cabe esperar de los derechos del art. 50, en relación con el que ofrecen las libertades públicas de la Sec. 1^a, Cap. II, del T. I de la CE⁽¹⁰³⁾. Un ejemplo que ilustra hoy la fragilidad derivada de esta ambivalencia lo constituye la palmaria vulneración de los derechos de las personas mayores vinculada a la pandemia de *COVID-19*. Bajo este laxo paraguas, se tomaron muchas decisiones iniciales que lesionaron, no solo el derecho a la asistencia sanitaria y al bienestar, sino que también acabaron con la propia vida y dignidad de los ancianos infectados⁽¹⁰⁴⁾.

Sostener que los derechos de las personas mayores son principios rectores y pertenecen a la categoría de los derechos sociales supone afirmar que estamos frente a un grupo de derechos frágiles, sometidos al principio económico de progresividad y no regresividad⁽¹⁰⁵⁾. Como también importa decir que este catálogo se ha vuelto incompleto⁽¹⁰⁶⁾. Los derechos del art. 50 han nacido como derechos de asistencia, derivados de la S. S. del XIX. Pero este tiempo nos obliga a resignificarlos para dar respuestas cabales a la desigualdad y discriminación «viejista» que hoy padecen las personas que transitan esta etapa de la vida⁽¹⁰⁷⁾.

menos ambigua». PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, pág. 100; DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales. Análisis a la luz de la Teoría General de los Derechos Humanos*, Universidad de León-Secretariado de Publicaciones, León, 1993, pág. 61.

(102) PRIETO SANCHIS, L., *Igualdad y minorías*, pág. 144; DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 313 a 322.

(103) PRIETO SANCHIS, L., *Igualdad y minorías*, págs. 145 y 148.

(104) Un interesante testimonio nos lo ofrecen las reflexiones de ADELA CORTINA, en Entrevistas publicadas en *XL Semanal*. Disponibles en: <https://www.xlsemanal.com/personajes/20200516/adela-cortina-altruismo-solidaridad-etica-sociedad-crisis-coronavirus.html>. También en: <https://www.xlsemanal.com/personajes/20200608/residencias-ancianos-coronavirus-hospitales-rechazo-social-adela-cortina.html>.

(105) En líneas generales, la doctrina sitúa la aparición de estos derechos en el siglo XIX, tomando como referente decisivo al año 1848. PECES BARBA MARTÍNEZ, G. «Reflexiones sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales», en PECES BARBA (ED.), *Escritos sobre Derechos Fundamentales*, Eudema Universidad, Madrid, 1988, pág. 198; PÉREZ LUÑO, A., *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, pág. 120; DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales*, pág. 39.

(106) Todos los derechos sociales constituyen, en general, una «categoría jurídica de fronteras poco nítidas». Así lo destaca PRIETO SANCHIS en *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 186. También: RUIZ MIGUEL, A., «Derechos liberales y derechos sociales», en *Doxa*, núms. 15-16, 1994, pág. 652.

(107) DABOVE, M.I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 319.

4.2. ¿Son solo derechos sociales?

Los derechos de las personas mayores del art. 50 presentan similitudes con las características que la doctrina le atribuye a los derechos sociales. Sin embargo, no podemos sostener que puedan ser incluidos solo en esta categoría. Su alcance transversal excede los ámbitos de la previsión y la asistencia que le son atribuidos.

Entre los rasgos compartidos con los derechos sociales cabe destacar:

— Su función de ampliación, complemento y superación de los derechos proclamados en la etapa liberal clásica⁽¹⁰⁸⁾.

— Su carácter prestacional. Requieren de una «intervención activa de la organización estatal para cubrir las necesidades que intentan satisfacer»⁽¹⁰⁹⁾. No se realizan por la sola abstención u omisión de acción⁽¹¹⁰⁾.

— Su dependencia de un «entramado previo de normas de organización, carentes de sanción», las cuales «generan una multiplicidad de obligaciones jurídicas de distintos sujetos, cuyo cumplimiento conjunto es necesario para la plena satisfacción del derecho»⁽¹¹¹⁾.

(108) DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales*, pág. 34; PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, estado de derecho y constitución*, págs. 90 y 96. Allí analiza las relaciones de complementariedad que pueden derivarse de los derechos individuales y sociales, tanto respecto de sus respectivas fundamentaciones como de sus formulaciones. En contra de esta interpretación «progresista» de los derechos sociales como la llama RUIZ MIGUEL, A., en «Derechos liberales y derechos sociales», pág. 653; HAYEK, F. A., *Derecho, legislación y libertad. El espejismo de la justicia social*, t. II, trad. LUIS REIG ALBIOL, Unión Editorial, Madrid, 1979, pág. 172; *Camino de servidumbre*, 1.ª ed., 2.ª reimp., trad. JOSÉ VERGARA, Madrid, Alianza, Madrid, 1990, especialmente pág. 103; SARTORI, G., *La democracia después del comunismo*, trad. MARÍA LUZ MORÁN, Alianza, Madrid, 1993, pág. 123.

(109) DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales*, pág. 34; PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 187.

(110) Estas acciones están dirigidas a garantizar cobertura económica —pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas— y bienestar —mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio— Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, págs. 136 y 187. Respecto de la calificación de estos derechos como *no activos*, vid. HIERRO, L., «¿Derechos humanos, o necesidades humanas?», *Sistema*, núm. 46, enero, 1982, pág. 50.

(111) PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 188; PECES BARBA MARTÍNEZ, G.; «Reflexiones sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales», pág. 207. DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 320 a 322.

— Su condición de exigencias objetivas del Estado social que costosamente se fueron articulando como derechos subjetivos⁽¹¹²⁾.

Ahora bien, los derechos constitucionales del art. 50 impactan de manera integral en la vida de las personas mayores. Se refieren al ser humano en su específica situación social. Atienden a la vulnerabilidad de su condición, a fin de empoderarla y promover su autonomía⁽¹¹³⁾, e impactan en todo el plexo jurídico⁽¹¹⁴⁾. Son también presupuestos necesarios del desarrollo de la personalidad, las libertades e independencia en la vejez.

Desde este marco, como señala PRIETO SANCHIS, los derechos de las personas mayores integran la categoría jurídica de «minoría»⁽¹¹⁵⁾ y en cuanto tales, presentan características distintivas.

— Están fundados en la posición desventajosa de sus titulares⁽¹¹⁶⁾.

— Refieren a una generación de personas que se identifica entre sí, cronológica, social y culturalmente; pero al mismo tiempo se diferencian del resto de la población⁽¹¹⁷⁾.

— Tienen como fin contrarrestar los efectos de la desigualdad material que margina a los sujetos implicados⁽¹¹⁸⁾.

(112) PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 189.

(113) DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales*, pág. 34; PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 188; RUIZ MIGUEL, A., «Derechos liberales y derechos sociales», pág. 663.

(114) DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 322.

(115) En relación con el concepto de minoría utilizado puede verse: PRIETO SANCHIS, L., *Igualdad y minorías*, pág. 120; *Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial*, pág. 367; FERNANDEZ, E., «Identidad y diferencias en la Europa democrática: la protección jurídica de las minorías», *Sistema*, núm. 106, 1992; LERNER, N., *Minorías y grupos en el Derecho Internacional. Derechos y discriminación*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, pág. 21; De LUCAS, J., *Europa: ¿convivir con la diferencia? Racismo, nacionalismo y derechos de las minorías*, Tecnos, Madrid, 1992; «Algunos problemas del estatuto jurídico de las minorías. Especial atención a la situación en Europa», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 15, 1993, pág. 99; AMAYA, J. A., *Democracia y minoría política*, Astrea, Buenos Aires, 2015; *Los derechos políticos*, Astrea, Buenos Aires, 2016, pág. 173.

(116) PRIETO SANCHIS, L., *Igualdad y minorías*, pág. 121; *Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial*, pág. 368.

(117) Las personas mayores representan a una generación no solo en sentido biológico y socio-histórico sino, principalmente, en sentido cultural. MANNHEIM, K., «El problema de las generaciones», trad. SÁNCHEZ DE LA YNCERA, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 62, 1993, pág. 193; SANCHEZ DE LA YNCERA, I., «La sociología ante el problema generacional», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 62, 1993, pág. 147; LAIN ENTRALCO, P., *Las generaciones en la historia*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945; MARIAS, J., *El método histórico de las generaciones*, Revista de Occidente, Madrid, 1945.

(118) «El derecho de un anciano o de un inválido a la asistencia tiene como fin inmediato la tutela de un interés individual a la subsistencia y no el de un pretendido interés colectivo a

— Empoderaran a sus titulares⁽¹¹⁹⁾.

— Otorgan un trato normativo diferenciado.

— Refuerzan el cumplimiento de la igualdad formal ante la ley⁽¹²⁰⁾, ya que como advirtió el TC a raíz de un viejo litigio sobre pensiones, existe una estrecha conexión entre el art. 50 y los arts. 9.2 y 10.1 de la CE⁽¹²¹⁾.

En otras palabras, la incorporación constitucional de los derechos de las personas mayores en el T. I permite hoy calificarlos también como derechos fundamentales transversales y propios de una minoría.

No están situados en las antípodas de los derechos civiles y políticos. Los complementan y completan⁽¹²²⁾. Su consagración formal va dirigida a reconocer los atributos que componen la personalidad en la vejez y el derecho individual a verse libre de discriminaciones arbitrarias, tanto como a exigir medidas políticas y legislativas de discriminación positiva, referidas al bienestar⁽¹²³⁾. Abre caminos superadores de la fractura entre derechos sociales e individuales, al habilitar el juego de los derechos de inclusión, interacción y participación social⁽¹²⁴⁾. Por último, tienen como fin asegurar la igualdad en las condiciones de ejercicio de los derechos de los ciudadanos mayores, mediante «pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas» y un «sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio»⁽¹²⁵⁾.

que la categoría de los ancianos o de los inválidos pueda subsistir» PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, estado de derecho y constitución*, pág. 84; PRIETO SANCHIS, L., *Igualdad y minorías*, pág. 121; *Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial*, pág. 368.

(119) GURTVICH, G., *Le déclaration des droit sociaux*, Vrin, París, 1946, pág. 79; *Sociología del Derecho*; trad. ANGELA ROMERA VERA, Rosario Editorial, Rosario, 1945, pág. 230; PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, estado de derecho y constitución*, p. 85.

(120) PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 36; PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, estado de derecho y constitución*, págs. 66 a 67 y pág. 95; DE CASTRO CID, *Los derechos económicos, sociales y culturales*, pág. 77; DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, pág. 326.

(121) STC, 19/1982, de 5 de mayo, FJ Núm. 6. PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 196.

(122) PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, estado de derecho y constitución*, p 92; DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales*, pág. 74 y pág. 77.

(123) «Many social groups—for example, women, gays, and the disabled— may be structurally disadvantaged in liberal democracies and may require special rights in order to achieve equal citizenship. These rights might be collective (for example, quotas in the political representation of women) but the claims of these groups can generally be met by implementation of the individual right to be free from arbitrary discrimination and appropriate measures of positive discrimination» FREEMAN, M., «Are there Collective Human Rights?», *Political Studies*, vol. 43, 1995, pág. 26.

(124) PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, estado de derecho y constitución*, pág. 91 y pág. 96.

(125) DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales*, pág. 77.

4.3. Su carácter operativo

De acuerdo con la Teoría del Derecho, los derechos de las personas mayores han sido consagrados como normas jurídicas coactivas y aplicables⁽¹²⁶⁾. «Su eficacia no está diferida a la actuación del legislador, sino que opera desde la propia Constitución»⁽¹²⁷⁾. Las disposiciones del art. 50 no pueden ser dejadas de lado mediante el simple ejercicio de la autonomía de la voluntad. Tampoco le está permitido hacerlo a la voluntad estatal, toda vez que este artículo informa la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos⁽¹²⁸⁾.

Más aún, los derechos constitucionales de las personas mayores despliegan su imperatividad en dos planos jurídicos perfectamente diferenciados. De un lado, «nacen con el propósito de imponer ciertos comportamientos a las instituciones públicas»⁽¹²⁹⁾. De otro, delimitan el piso normativo mínimo del ordenamiento a través de sus fines y metas, y establece lo que ha de entenderse como «orden público interno»⁽¹³⁰⁾. En consecuencia, y como lo reconoció el DEFENSOR DEL PUEBLO español desde sus inicios, los derechos de la vejez son preceptos jurídicos plenos, en tanto en cuanto establecen las fronteras de validez para

(126) Respecto de la caracterización de las normas coactivas GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al derecho*, pág. 213. «Son coactivas aquellas normas que pueden reclamar vigencia incondicional y se constituyen como normas de derecho público. Son supletorias o dispositivas, en cambio, aquellas que solo pueden ser aplicadas subsidiariamente, en defecto de una declaración de voluntad distinta de los interesados. En ellas impera, el principio privatista de la autonomía de la voluntad». CIURO CALDANI, M. A., «Meditaciones axiológicas sobre la norma jurídica», *Estudios Jusfilosóficos*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1986, pág. 62.

(127) Desde el punto de vista normativo, estas normas presentan una estructura similar a la de los derechos mejor protegidos por la Constitución. Por esta razón, señala el profesor PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, págs. 190 a 194: «No creo que exista ningún motivo técnico para que el derecho a la educación deba ser desarrollado mediante ley orgánica, sea protegido en su contenido esencial y goce del recurso de amparo y, en cambio, el derecho a la salud, a la vivienda o a una pensión digna de jubilación queden a merced de los programas electorales de los partidos institucionales. Es preciso, pues, deslindar la eficacia de la norma que reconoce un principio rector y la posibilidad de hacer valer ante un Tribunal el derecho subjetivo que eventualmente pueda hacerse derivar de esa norma. La eficacia de éstos no está diferida a la actuación del legislador, sino que opera desde la propia Constitución». *Vid.* también del mismo autor, *Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, en particular: págs. 136 y 137.

(128) CE. Art. 53.3.

(129) También permiten ejercer un control objetivo de la actividad económica de los poderes públicos... PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 189 y pág. 197.

(130) Acerca de los DD. HH. en tanto formalizaciones del orden público interno e internacional *vid.*: CIURO CALDANI, M. A., «Filosofía del orden público en la postmodernidad», *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, núm. 21, 1996, pág. 25.

el sistema jurídico y resultan «imperativos para la actuación de los poderes públicos»⁽¹³¹⁾.

Ahora bien, esta fuerza vinculante de los derechos de las personas mayores no es absoluta⁽¹³²⁾. En el modelo constitucional español, estas normas responden a un nivel de resistencia jurídica más limitado *que* el de los derechos del Cap. II, T. I⁽¹³³⁾, característico del tercer grupo de DD. HH. positivados⁽¹³⁴⁾. Entre otras razones, porque estos derechos «solo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen» (art. 53.3).

De la evolución legislativa reciente en este campo, es importante destacar la Ley 39, promulgada el 14 de diciembre de 2006, referida a la Promoción de la Autonomía Personal y Atención de las Personas en Situación de Dependencia⁽¹³⁵⁾. Si bien la ley no fue pensada para responder a la problemática de la vejez en exclusiva, entre sus beneficiarios principales se cuentan las personas mayores. Se estableció con la finalidad de garantizar las condiciones básicas para el desarrollo de la vida cotidiana, y la previsión de servicios que maximicen la autonomía de las personas en situación de dependencia. Ha sido organizado con base en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad⁽¹³⁶⁾, y la EM la ha definido como el cuarto pilar del estado de bienestar⁽¹³⁷⁾.

A pesar de la clara importancia que este sistema ha tenido para la implementación de los derechos de las personas en situación de dependencia, el derecho español debe evolucionar aún más en el desarrollo de dispositivos jurídicos que

(131) DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe de 1983*, pág. 60 y pág. 85; reiterado en el *Informe de 1984*, págs. 18 y 19.; en el *Informe de 1985*, pág. 226 y en el *Informe de 1986*, pág. 19, entre otros.

(132) «Si esto es así, es porque en 1978 los grupos políticos que hicieron la Constitución no consideraron oportuno o prudente establecer un régimen jurídico uniforme para tales derechos, pese a que su estructura jurídica es similar». PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 190.

(133) En relación con la idea de resistencia de los derechos fundamentales que aquí se sigue *vid.*: PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág. 105.

(134) Limitación que, por otra parte, no me parece que nos autorice a atribuirles el sentido negativo de devaluación jurídica según pretenden algunos sectores de la doctrina. Respecto de estas observaciones puede verse: PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, pág.190.

(135) DABOVE, M. I., «Autonomía y atención de las personas mayores en situación de dependencia en España: Una cita entre generaciones», *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 1, núm. 8, 2011.

(136) Art. 3.

(137) «Si en 1978 los elementos fundamentales de ese modelo de Estado del bienestar se centran, para todo ciudadano, en la protección sanitaria y de la Seguridad Social, el desarrollo social de nuestro país desde entonces ha venido a situar a un nivel de importancia fundamental a los servicios sociales, desarrollados fundamentalmente por las Comunidades Autónomas, con colaboración especial del tercer sector, como cuarto pilar del sistema de bienestar, para la atención a las situaciones de dependencia».

erradiquen las prácticas viejistas, es decir, discriminatorias por motivos de vejez. Hasta ahora solo se ha trabajado en la cuestión de los cuidados, y la vejez no siempre es sinónimo de dependencia.

V. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: EL PORVENIR DEL DERECHO DE LA VEJEZ ESPAÑOL

A lo largo de este capítulo nos hemos referido al nuevo escenario que plantea el envejecimiento poblacional para el campo de los DD. HH. Observamos también que la posibilidad cierta de ser longevos es un legado de los siglos XIX y XX; sin embargo, el nuevo ciclo que abrió el XXI trae consigo nuevos desafíos no suficientemente reconocidos aún por el derecho español⁽¹³⁸⁾.

Así, la discriminación negativa en base a prejuicios «viejistas» sigue atentando contra la igualdad y la dignidad, la autoestima y el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores. La perspectiva asistencialista sobre la vejez colisiona con la realidad del envejecimiento, y el paradigma de la vejez activa obliga a observar críticamente los mecanismos habituales de celebración de los contratos en los cuales los ancianos son parte. En particular, debemos seguir pensando acerca del alcance del derecho a la disposición del propio cuerpo en la vejez, la relación médico-paciente mayor, para dar lugar a un respeto cierto de su autonomía, disposiciones anticipadas y CI.

Por otra parte, es necesario volver a significar el derecho de los consumidores de edad avanzada, la propiedad y las formas de protección contra el ejercicio abusivo de derechos por parte de quienes serán futuros herederos. Debemos reinterpretar el derecho humano a la vivienda y también, el derecho de las personas mayores de establecer su centro de vida en alguna residencia gerontológica, conforme a su libre elección, a diferencia de lo que ocurre en nuestros días.

Tampoco han sido resueltas las cuestiones relativas al maltrato, abuso y violencia contra las personas mayores, que crece día a día a causa de la discriminación. Lo mismo sucede todavía con la responsabilidad familiar, el deber de alimentos, el derecho de comunicación, visita o contacto, que siguen funcionando con criterios decimonónicos.

Pese a los aportes del derecho laboral y previsional, la temática del cese del trabajo, el derecho a la ocupación y al esparcimiento no han sido aún abordados desde un enfoque positivo y productivo de la vejez. La misma suerte corren los sistemas de protección y garantías de los derechos de las personas mayores. El acceso a la justicia y los métodos alternativos de solución de conflictos no están organizados, como vías eficaces, en esta etapa de la vida.

(138) <https://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm#discriminacion-edad>.

Urge entonces tomar conciencia acerca de la necesidad de desarrollar un derecho de la vejez que considere a la persona mayor un fin en sí. Se impone la obligación de trabajar en la elaboración de instrumentos jurídicos que dignifiquen a los ancianos. También es preciso capacitar, educar y formar a jueces, abogados, escribanos, docentes, investigadores y a la sociedad en su conjunto.

La «gerontoglobalización» y la aparición de sociedades multigeneracionales imponen el desarrollo de nuevos criterios estratégicos de justicia y de ajustes tácticos a las prácticas habituales de sus operadores⁽¹³⁹⁾. A tal fin, proponemos la consideración de tres elementos estratégicos: la unicidad (y diversidad), la igualdad (y no discriminación) y la comunidad⁽¹⁴⁰⁾. La problemática de la vejez aporta claves nuevas para comprender que, por ser cada persona única, a ella le cabe de manera central resolver su destino. Por ser al mismo tiempo igual a los demás, a todos y a cada uno nos corresponde una zona de libertad a tal fin. Pero también, por ser sociales, nos incumbe comprender que ineludiblemente todos formamos parte de la misma fraternidad humana⁽¹⁴¹⁾.

VI. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AMAYA, J. A., *Democracia y minoría política*, Astrea, Buenos Aires, 2015.
- AMAYA, J. A., *Los derechos políticos*, Astrea, Buenos Aires, 2016.
- BAZÁN, V. / QUESADA, L. J., *Derechos económicos, sociales y culturales*, Astrea, Buenos Aires, 2014.
- BAZO, M. T., «La vejez como problema social», en *Sociedad y Población Anciana*, Sanchez Vera (ed.), Universidad de Murcia, Murcia, 1993.
- BELLINA YRIGOYEN, J., *La economía política de los fondos de pensiones*, UCEL, Rosario, 2004.
- BIDART CAMPOS, G. J., *Teoría general de los derechos humanos*, Astrea, Buenos Aires, 1991.
- BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, trad. DE ASÍS ROIG, R., Sistema, Madrid, 1991.
- BRIONES, C., *La alteridad del cuarto mundo*, Colihue, Buenos Aires, 1998.

(139) CIURO CALDANI, M. A., *Estrategia jurídica*, págs. 93 y 94; *Una teoría trialista del derecho*, pág. 150; DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, págs. 405 a 414.

(140) GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al Derecho*, págs. 438 a 454; DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, págs. 404 a 410; *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, pág. 73.

(141) GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al Derecho*, págs. 438 a 454; DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, pág. 74.

- BUTLER, R., «Age-ism: another form of bigotry», *The Gerontologist*, vol. 9, núm. 4, 1969.
- CALVO ORTEGA, R. / GARCIA CALVENTE, Y., *Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas*, Thomson – Civitas, Pamplona, 2007.
- CASAS, M. G. / DÍAZ RICCI, S. / LÓPEZ TESTA, D. / NADER, E., *Ius commune*, Astrea, Buenos Aires, 2020.
- CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL), *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales y el sistema interamericano*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, San José, 2005.
- CIURO CALDANI, M. A., «Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad», *Investigación y Docencia*, núm. 25, 1995.
- CIURO CALDANI, M. A., «Derecho de la Ancianidad», *Investigación y Docencia*, núm. 20, 1992.
- CIURO CALDANI, M. A., «Derecho de la ancianidad. Nueva especialidad jurídica», en DABOVE, M. I. (DIR.), *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Astrea, Universidad del Rosario, 2017.
- CIURO CALDANI, M. A., *Estrategia Jurídica*, UNR Editora, Rosario, 2011.
- CIURO CALDANI, M. A., *Estudios de filosofía jurídica y filosofía política*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1982.
- CIURO CALDANI, M. A., «Filosofía del orden público en la postmodernidad», *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, núm. 21, 1996.
- CIURO CALDANI, M. A., *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología jurídica*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000.
- CIURO CALDANI, M. A., «Meditaciones axiológicas sobre la norma jurídica», *Estudios Jusfilosóficos*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1986.
- CIURO CALDANI, M. A., *Metodología jurídica y Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Zeus, Rosario, 2007.
- CIURO CALDANI, M. A., *Una teoría trialista del derecho. Comprensión iusfilosófica del mundo jurídico*, Astrea, Buenos Aires, 2020.
- DABOVE, M. I., «Autonomía y atención de las personas mayores en situación de dependencia en España: Una cita entre generaciones», *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 1, núm. 8, 2011.
- DABOVE, M. I., «Ciudadanía y derechos fundamentales de las personas mayores: De las políticas gerontológicas al derecho de la vejez», *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba*, vol. 4, núm. 1, Nueva Serie II, 2013.

- DABOVE, M. I., «De los derechos humanos al derecho de la vejez: acceso a la justicia y protección internacional», en DABOVE, M. I. (Dir.), *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Astrea, Universidad del Rosario, 2017.
- DABOVE, M. I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, Astrea, Buenos Aires, 2018.
- DABOVE, M. I., «Derecho y multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez», *Revista de Derecho de Familia*, vol. 40, julio/agosto, 2008.
- DABOVE, M. I., «Elder Law: a need that emerges in the course of life», *Ageing International*, junio 2015, doi: 10.1007/s12126-013-9193-4.
- DABOVE, M. I., «La condición de la mujer anciana desde la perspectiva del derecho», *Bioética y bioderecho*, vol. 1, Rosario, FIJ, 1996.
- DABOVE, M. I., *Los derechos de la ancianidad, el Derecho de la Ancianidad. Hacia una comprensión iusfilosófica de la condición humana en la vejez*, tesis doctoral dirigida por Luis Prieto Sanchís, aprobada con la máxima calificación por la Universidad Carlos III de Madrid el 17 de marzo de 1998.
- DABOVE, M. I., *Los derechos de los ancianos*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2002.
- DABOVE, M. I. / DI TULLIO BUDASSI, R. G.; *Bases y puntos de partida para la convención internacional de derechos humanos en la ancianidad: la calidad de vida como meta*; «Libro de Actas del X Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Legalidad y Legitimidad: confrontaciones sociales en torno al Derecho», Clacso, UNC y Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Córdoba, 2009.
- DABOVE, M. I., / PRUNOTTO LABORDE, A. (Dir.), *Derecho de la ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Juris, Rosario, 2006.
- DAYTON, K. A. (ed.), *Comparative perspectives on adult guardianship*, Carolina Academic Press, Durham, North Carolina, 2014.
- DAYTON, K. A., *Elder Law: Readings, Cases, and Materials*, Carolina Academic Press, 4th ed., Durham, NC, 2013.
- DE CASTRO CID, B., *Los derechos económicos, sociales y culturales. Análisis a la luz de la Teoría General de los Derechos Humanos*, Universidad de León-Secretariado de Publicaciones, León, 1993.
- DE LUCAS, J., *Europa: ¿convivir con la diferencia? Racismo, nacionalismo y derechos de las minorías*, Tecnos, Madrid, 1992.
- DE LUCAS, J., «Algunos problemas del estatuto jurídico de las minorías. Especial atención a la situación en Europa», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 15, 1993.

- DE SOUZA MINAYO, M.C., «Visão antropológica do envelhecimento humano», *Ve-lhices. Reflexões contemporâneas*, San Pablo, PUC-SP, 2006
- DI TULLIO BUDASSI, R., «El Derecho alimentario de los ancianos», *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 38, 2008, p. 64 a 82.
- DWORKIN, R., *El imperio de la justicia*, Gedisa, Barcelona, 2012.
- DWORKIN, R., *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 2012.
- FERNÁNDEZ, E., «Identidad y diferencias en la Europa democrática: la protección jurídica de las minorías», *Sistema*, núm. 106, 1992.
- FIGUEROA, R., «Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Discusión teórica», *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36, núm. 3, 2009.
- FIGUERUELO BURRIEZA, A., *La protección constitucional de las personas mayores*, Conferencia pronunciada en la Universidad de Salamanca en las Jornadas «Los mayores ante el Derecho» el día 19 de noviembre de 2003.
- FREEMAN, M., «Are there Collective Human Rights?», *Political Studies*, vol. 43; 1995.
- FROLIK, L. A. / KAPLAN, R. L., *Elder law in a nutsell*, Thomson West, 3rd ed., St. Paul, 2003.
- FROMM, E.; *El miedo a la libertad*, trad. GINO GERMANI, Paidós, 1.ª ed., 16.ª reimp., Barcelona, 1993.
- GARCÍA RAMÍREZ, S., «Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004.
- GEERTZ, C., *Los usos de la diversidad*, Paidós, Barcelona, 2006.
- GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6a ed., Depalma, Buenos Aires, 1987.
- GURTVICH, G., *Le déclaration des droit sociaux*, Vrin, París, 1946.
- GURTVICH, G., *Sociología del Derecho*; trad. ROMERA VERA, Rosario Editorial, Rosario, 1945.
- HAYEK, F. A., *Derecho, legislación y libertad. El espejismo de la justicia social*, t. II, trad. LUIS REIG ALBIOL, Unión Editorial, Madrid, 1979.
- HAYEK, F. A., *Camino de servidumbre*, 1.ª ed., 2.ª reimp., trad. JOSÉ VERGARA, Madrid, Alianza, Madrid, 1990.
- HIERRO, L., «¿Derechos humanos, o necesidades humanas?», *Sistema*, núm. 46, enero, 1982.

- IACUB, R., «Identidad social y variaciones del sí mismo en la vejez, entre los discursos modernos y posmodernos», en MONTES DE OCA, V. (Coord.), *Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Enfoques en investigación y docencia de la Red Latinoamericana de Investigación en Envejecimiento*, México, 2013.
- IACUB, R. / CASTRO, I. / PETRANGOLO, M. / TUCHMANN, P., *Prácticas no discriminatorias en relación con adultas y adultos mayores*, Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, Buenos Aires, 2009.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, *Encuesta Nacional sobre Calidad de Vida de Adultos mayores 2012*, Instituto Nacional de Estadística y Censos – INDEC, Buenos Aires, 2014.
- KRSTICEVIC, V., «La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004.
- KYMLICA, W., *Ciudadanía multicultural*, Paidós, Barcelona, 1995.
- LAIN ENTRALGO, P., *Las generaciones en la historia*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945.
- LARIGUET, G., «Autonomía de ramas jurídicas y aplicación de normas», *Anuario de filosofía del derecho*, Madrid, BOE – Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, núm. 23, 2006.
- LESSON, G. W., «Demography, politics and policy in Europe», en LUDOW, P. (ed.), *Setting EU Priorities*, The European Strategy Forum, Ponte de Lima, 2009.
- LEESON, G. W., «Prepared or Not, Latin America faces the Challenge of Aging. Current History», *Journal of Contemporary World Affairs*, vol. 110, núm. 733, 2011.
- LERNER, N., *Minorías y grupos en el Derecho Internacional. Derechos y discriminación*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
- LEVY, B. R. / BANAJI, M. R., «Implicit ageism», en TODD, D. N. (Ed.), *Ageism: Stereotyping and prejudice against older persons*, The MIT Press, 2002.
- LYOTARD, J. F., *La condición postmoderna*, trad. ANTOLÍN RATO, M., Rei, Buenos Aires, 1995.
- MANILI, P. L., *El bloque de constitucionalidad*, Astrea, 2.^a ed., Buenos Aires, 2017.
- MANNHEIM, K., «El problema de las generaciones», trad. SÁNCHEZ DE LA YNCERA, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 62, 1993.
- MARIAS, J., *El método histórico de las generaciones*, Revista de Occidente, Madrid, 1945.

- MÉNDEZ JUAN E., «Derechos económicos sociales y culturales dentro del sistema interamericano», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004.
- NIKKEN, P., «Los derechos del niño, de los ancianos y de la mujer: su protección internacional», *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 4, julio-diciembre, 1986.
- NINO, C. S., «Autonomía y necesidades básicas», *Doxa*, núm. 7, 1990.
- NINO, C. S., *Ética y derechos humanos*, Astrea, Buenos Aires, 2007.
- NINO, C. S., *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, 1.^a ed., 4.^a reimp., Buenos Aires, 2013.
- PECES BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de derechos fundamentales*, con la colaboración de RAFAEL DE ASÍS, CARLOS FERNÁNDEZ LIESA Y ANGEL LLAMAS GASCÓN, BOE-Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1995.
- PECES BARBA MARTÍNEZ, G., *Derecho y Derechos Fundamentales*, CEPC, Madrid, 1993.
- PECES BARBA MARTÍNEZ, G. / FERNANDEZ GARCÍA, E., *Historia de los derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 1998.
- PECES BARBA MARTÍNEZ, G. «Reflexiones sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales», en PECES BARBA (ED.), *Escritos sobre Derechos Fundamentales*, Eudema Universidad, Madrid, 1988.
- PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, Tecnos, 5.^a ed., Madrid, 1995.
- PINTO, M., *Temas de derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.
- POCHTAR, N., / y PSZEMIAROWER, S. N., *Personas adultas mayores y derechos humanos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos, Buenos Aires, 2011.
- PONCE, S., *Personas adultas mayores y no discriminación. Mirada desde la psicología*, Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, Buenos Aires, 2016.
- PRIETO SANCHIS, L., *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990.
- PRIETO SANCHIS, L., «Igualdad y minorías», *Derechos y Libertades. Revista del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas*, núm. 5, año II, julio-diciembre de 1995.
- PRIETO SANCHIS, L., «Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial», *Doxa*, núm. 15-16, 1994.

- ROQUÉ, M., «El camino de la comunidad internacional», en DABOVE, M. I. (dir.), *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Astrea, Buenos Aires, 2015.
- ROSSETTI, A., «Algunos mitos, realidades y problemas en torno a los derechos sociales», en RIBOTTA, S. y ROSSETTI, A. (Eds.), *Los derechos sociales en el siglo XXI*, Dykinson, Madrid, 2010.
- RUIZ MIGUEL, A., «Derechos liberales y derechos sociales», en *Doxa*, núms. 15-16, 1994.
- SAGÜES, N. P., *Manual de Derecho Constitucional*, Astrea, 2.^a ed., 1.^a reimp., Buenos Aires, 2014.
- SÁNCHEZ DE LA YNCERA, I., «La sociología ante el problema generacional», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 62, 1993.
- SARTORI, G., *La democracia después del comunismo*, trad. MARÍA LUZ MORÁN, Alianza, Madrid, 1993.
- SARTORI, G., *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Taurus. Madrid, 2001.
- SHELTON, D., «Derechos económicos, sociales y culturales en los sistemas regionales de derechos humanos», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004.
- SWEPSTON, L., «Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: la experiencia del Organización Internacional del Trabajo (OIT)», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004.
- TAYLOR, C., *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- TEXIER, P., «Exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal», en CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (comp.), *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*, CEJIL, San José, 2004.
- TRAVIESO, J. A., *Derechos humanos y derecho internacional*, Heliasta, 2.^a ed., Buenos Aires, 1996.
- DE YTURBE, C., *Multiculturalismo y derechos*, Instituto Federal Electoral, México, D.F., 2008.
- AAVV, «Future Ageing in Southeast Asia: demographic trends, human capital and health status», en NURVIDYA Y ANANTA (eds.), *Older Persons in Southeast Asia*, Institute of Southeast Asian Studies (ISEAS), Singapur, 2009.